

STAUS



En Revisión Salarial 2012

Respuestas de la Universidad de Sonora al
Pliego de violaciones
a cláusulas del Contrato
Colectivo de Trabajo vigente de
los trabajadores académicos.

Comisión Negociadora

MTRO	ROUNTREE CONS JORGE.
MD.	PÉREZ VALENZUELA JESÚS BENITO.
DR.	BARRAZA FÉLIX SERGIO.
LAE.	FERNÁNDEZ REYNOSO MARTHA AMELIA
MA.	VALENZUELA DÍAZ LOURDES MA.
	AUXILIADORA
LIC.	GONZÁLEZ IBARRA RUBÉN
ME.	SIERRA FÉLIX ANSELMO
Q.B.	GARCÍA ALEGRÍA ALEJANDRO MONSERRAT
MEE.	OLIVARES CELIS LUCIA
M.C.	ALVARADO RUIZ JOSÉ MAGDALENO
LIC.	TORRES RAMÍREZ JOSUE
M.C.	ROSAS BURGOS RODRIGO ARTURO
MTRO.	BERNAL HERNÁNDEZ RODOLFO
LIC.	CRUZ LÓPEZ IGNACIO HUMBERTO
ING.	OROZCO GAETA ANDRÉS
LIC.	MONTOYA SÁNCHEZ JOSÉ RAMÓN
MTRO.	CASTELLANOS MORENO MIGUEL
M.C.	MINJAREZ SOSA ISMAEL
MTRO.	CANETT ROMERO RAFAEL
LIC.	IBARRA SAGASTA PABLO
LIC.	JESÚS ENRIQUE MERCADO CASTRO

**PLIEGO DE VIOLACIONES
A CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DE LOS TRABAJADORES
ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN SALARIAL 2012**

1. CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS.

Violación:

La Universidad de Sonora incumple con esta cláusula al no respetar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo en relación al derecho que tenemos los trabajadores académicos a que la Universidad de Sonora nos proporcione una vivienda digna.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo en relación al derecho que tenemos los trabajadores académicos de que se nos proporcione, por parte de la Universidad de Sonora, una vivienda digna. Para tal efecto la Universidad deberá de llevar a cabo un programa de vivienda que contemple diferentes modalidades, tales como adquisición, construcción, ampliación y remodelación de vivienda.

Respuesta Institucional:

La Universidad y el Sindicato, por conducto de la Comisión Mixta de vivienda, se comprometen a realizar un estudio para detectar las necesidades de vivienda del personal académico.

2. CLÁUSULAS 14, 15, 16, 28 Y 35. PERSONAL ACADÉMICO; PERSONAL DE CONFIANZA; PUESTOS DE CONFIANZA; DEFINICIÓN DEL CARÁCTER ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DE LOS PUESTOS NUEVOS; CREACION DE PLAZAS.

Violación:

La Universidad de Sonora incumple con la creación de plazas académicas de tiempo completo de acuerdo a las necesidades de desarrollo de la Institución. Esto a pesar del avance que la Universidad ha mantenido en los principales indicadores académicos a nivel nacional, así como del incremento de la matrícula y la oferta educativa. En contrapartida, la administración universitaria ha privilegiado la contratación de personal de confianza; esto se demuestra con datos que señalan que este sector ha crecido porcentualmente el doble que el sector de personal académico de carrera. Además la Universidad de Sonora destaca a nivel nacional, ya que cuenta con dos plazas administrativas (de confianza o de base) por cada plaza académica de tiempo completo. En muchas universidades en el país la proporción es de uno a uno, es decir por cada plaza administrativa tienen una plaza académica de tiempo completo.

Reparación:

Que de manera inmediata se entregue la siguiente información al STAUS: la nómina del personal de confianza de los últimos diez semestres; el listado del personal de confianza contratado en los últimos cinco años; el listado de personal contratado por fuera de la nómina, en los últimos cinco años. Además, que se lleve a cabo

un programa de creación de plazas académicas de carrera, que en cinco años iguale la cantidad de plazas académicas de tiempo completo con la cantidad de plazas administrativas (de base o de confianza).

Respuesta Institucional:

La manifestación sindical no constituye propiamente una violación, ya que de su contenido no se advierte en concreto ninguna obligación incumplida por la Universidad, más allá, de que no obedece a la realidad.

3. CLÁUSULA 28. DEFINICIÓN DEL CARÁCTER ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DE LOS PUESTOS NUEVOS.

Violación:

La Universidad de Sonora incumple con someter a dictamen el carácter de varios puestos académicos que de manera unilateral ha definido como de confianza.

Reparación:

Que de manera inmediata se restablezca el carácter académico de los puestos que en los últimos dos años la Universidad de Sonora, de manera unilateral, ha estado cambiando a puestos de confianza. Particularmente se reclaman los siguientes puestos: dos técnicos que realizan labores académicas en laboratorios de cómputo en la unidad de Nogales; el instructor de la banda de guerra de Santa Ana; varias contrataciones de entrenadores en la URC; varias contrataciones de instructores en Desarrollo Académico; varias contrataciones en el área de mediación, entre otros.

Respuesta Institucional:

No existe violación los casos señalados se encuentran en el tabulador de personal administrativo y por tanto no se encuentran en el supuesto señalado por la cláusula 28.

4. CLÁUSULAS 33, 39, 40, 49, 63, 64, 65, 66, 82 Y ANEXO 5. INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO ORDINARIO; INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO; CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES; CONTRATACION IMPROCEDENTE; TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN; SOLICITUD DE PROMOCIÓN; DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN; PAGO DE PROMOCIONES; PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROGRAMA DE CONVERSION DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA.

Violación:

La Universidad viola las cláusulas del CCT relativas al ingreso, promoción y programación del personal académico. Esto debido a la intervención del Colegio Académico, cuyos acuerdos afectan los aspectos laborales de la relación del personal académico con la Universidad de Sonora.

Reparación:

Que se invalide la intervención del Colegio Académico en asuntos de competencia bilateral, como es el caso del ingreso, promoción y programación del personal académico.

Respuesta Institucional:

No se constituye violación alguna cuando de la normatividad universitaria se advierte claramente que es de competencia exclusiva de Colegio Académico el emitir toda norma académica que tenga que ver con el ingreso, promoción y permanencia de personal académico.

Artículo 3ro. Fracción VII, de la Constitución.

Artículo 2, Fracción III, de la Ley Orgánica 4.

Cláusula 9, del CCT vigente.

5. CLÁUSULAS 33, 39, 49 Y ANEXO 5. INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO ORDINARIO; INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO; CONTRATACION IMPROCEDENTE; PROGRAMA DE CONVERSION DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA.

Violación:

En el Departamento de Derecho se asignó una plaza de profesor de tiempo completo al C. Jorge Pesqueira Leal, quien no cumple con los requisitos para tener derecho a la asignación de la misma, ya que no forma parte de la planta académica, y además de que dedica más de 8 horas a la semana a la prestación de servicios personales.

Reparación:

Que se invalide dicha asignación, y la plaza se asigne a personal académico del Departamento de Derecho que cumple con los requisitos establecidos en el CCT.

Respuesta Institucional:

No existe violación alguna ya que la plaza en cuestión se asignó a través del programa de Conversión de Plazas y Plazas para el Personal de Asignatura, en los términos aprobados por Colegio Académico.

6. CLÁUSULAS 33, 39, 49 Y ANEXO 5. INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO ORDINARIO; INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO; CONTRATACION IMPROCEDENTE; PROGRAMA DE CONVERSION DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA.

Violación:

El maestro **PABLO IBARRA SAGASTA**, delegado de Matemáticas, denuncia que en el Departamento de Matemáticas el programa de conversión de plazas se aplica con la siguiente definición de congruencia disciplinaria: "Además de los posgrados en Matemáticas y en Matemática Educativa, los posgrados en otras disciplinas realizados por el personal que cuente con una licenciatura en Matemáticas y su tesis de posgrado tenga énfasis en matemáticas, se consideran congruentes con el área de conocimientos de este departamento." Esta definición afecta a una cantidad importante de profesores de asignatura de dicho departamento, y los inhabilita para ser posibles beneficiarios del programa.

Reparación:

Que la firma del jefe de departamento de la carta de congruencia disciplinaria para la obtención de una beca de posgrado sea suficiente para cumplir con el requisito de "congruencia disciplinaria" en el programa de conversión y asignación de plazas.

Respuesta Institucional:

De la manifestación contenida en este punto no se advierte ninguna obligación incumplida por parte de la Universidad, y por tanto se considera la inexistencia de la violación manifestada.

7. CLÁUSULAS 40 Y XXVI TRANSITORIA. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES; PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL DE CARRERA INDETERMINADAS QUE ESTÁN VACANTES.

Violación:

No han sido concursadas, conforme lo establece el CCT vigente, las plazas que han quedado vacantes por fallecimiento, jubilación o pensión. Plazas que venían siendo ocupadas por los profesores que a continuación se enlistan:

- a) DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES: **IMELDA MOYA CAMARENA.**
- b) DICTUS: **LEÓN ARMANDO PÉREZ ALVIDREZ, JESÚS MEZA VALENZUELA, MARTÍN BOTELLO RUVALCABA, y GLORIA ROZO**

c) Otras pendientes de informar por parte de Recursos Humanos

Reparación:

Que de manera inmediata se proceda a la ocupación de las plazas señaladas.

Respuesta Institucional: Resp. 2011 (Laura Gallardo estructura respuesta y la revisará con el Dr. Enrique Velázquez)

- a) Con respecto a la plaza de la maestra **IMELDA MOYA**, el Departamento puede iniciar el procedimiento de contratación correspondiente.
- b) La Universidad de Sonora esta de acuerdo en que las plazas vacantes indeterminadas se ocupen de acuerdo a lo establecido en las cláusula 40 y XXVI transitorias del Contrato Colectivo de Trabajo 2011 – 2013.

8. CLÁUSULA 42. REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL.

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no ocupar de manera temporal las plazas vacantes por cualquiera de los conceptos enlistados en la misma.

Reparación:

Que de manera inmediata se proceda a la ocupación de las plazas que actualmente se encuentran vacantes por tiempo determinado.

Respuesta Institucional:

No existe violación ya que Las plazas vacantes de carácter determinado se otorgan de acuerdo a lo establecido en la cláusula XXVII Transitoria Programa de Ocupación de Plazas del Personal de Carrera Determinadas que quedan Vacantes.

9. CLÁUSULA 42. REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL.

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no ocupar de manera temporal la plaza vacante de técnico académico de experimentación agrícola, en el departamento de Agricultura y Ganadería.

Reparación:

Que de manera inmediata se proceda a la ocupación de la plaza vacante determinada señalada.

Respuesta Institucional:

No existe violación, no se indica si el personal académico se encuentra con algún tipo de licencia, en todo caso que se solicite a la comisión en los términos que señala la cláusula XXVII transitoria.

10. CLÁUSULAS 49, 50, 53, 59. CONTRATACIÓN IMPROCEDENTE; ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA; RESOLUCIÓN DEL JURADO Y SU PUBLICACIÓN; DOCUMENTOS DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR.

Violación:

En el caso de los concursos de oposición y de evaluación curricular, la administración universitaria no cumple con la normatividad establecida en el EPA y el CCT.

Reparación:

Que se pacten de manera bilateral cambios a la normatividad establecida en el EPA y el CCT, con respecto a los concursos de oposición y de evaluación curricular, que permitan darle transparencia y certidumbre a dichos procedimientos de ingreso.

Respuesta Institucional:

No existe violación. Las modificaciones al Estatuto de Personal Académico son competencia exclusiva del H. Colegio Académico.

11. CLÁUSULAS 49, 53, 59. CONTRATACIÓN IMPROCEDENTE; RESOLUCIÓN DEL JURADO Y SU PUBLICACIÓN; DOCUMENTOS DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR.

Violación:

En el caso del concurso de oposición para ocupar una plaza de profesor de tiempo completo en el Departamento de Enfermería, realizado en noviembre de 2011, la Universidad incumplió con la normatividad establecida en el EPA y el CCT.

Reparación:

Que se deje sin efecto el concurso de oposición mencionado y que se proceda a realizar de nuevo el concurso de oposición de la plaza de tiempo completo. Además, que se reglamente que los miembros de la Junta Universitaria no pueden ser integrantes de Comisiones Dictaminadoras, Bancos de Jurados ni Jurados de concursos de oposición o de evaluación curricular.

Respuesta Institucional:

No existe violación ya que la Universidad cumplió con el procedimiento de ingreso establecido en el EPA y demás normas aplicables. La administración universitaria no tiene facultad para modificar acuerdos de órganos colegiados. En lo que respecta al caso en mención existe un dictamen aprobado por el Consejo Divisional de la División de Cs. Biológicas y de la Salud, en su sesión del 5 de enero del 2012, se anexa acta.

12. CLÁUSULA 50. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Violación:

El maestro **MIGUEL ESPINOZA DE SANTIAGO**, del Dpto. de Derecho, denuncia que el Consejo Divisional de Ciencias Sociales declaró improcedente la impugnación que presentó en contra de la resolución del jurado en el concurso de oposición para ocupar una plaza de técnico académico con carácter indeterminado. El Consejo Divisional fundamentó dicha decisión, con el argumento de que la plaza no pertenece a ninguna academia, y por tal motivo no se incumplió la cláusula 50 del CCT, al no presentarse el punto de vista de la academia al momento de aprobarse la convocatoria del concurso. Sin embargo, el incumplimiento a la cláusula 50 del CCT, y la procedencia de la impugnación, descansa en que no se solicitó el punto de vista de ninguna de las academias del departamento de Derecho.

Reparación:

Que se reponga el procedimiento, convocando nuevamente el concurso de oposición para ocupar la plaza de técnico académico señalada.

Respuesta Institucional:

No existe violación ya que la Universidad cumplió con el procedimiento de ingreso establecido en el EPA y demás normas aplicables. La administración universitaria no tiene facultad para modificar acuerdos de órganos colegiados. Se anexa acta No. 03/12 de Consejo Divisional de la División de Ciencias Sociales, de fecha 09 de febrero del 2012, convocatoria firmada y oficio.

13. CLÁUSULAS 59, 129 Y 222. DOCUMENTOS DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR; PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO; DOCUMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL.

Violación:

En el caso de los profesores:

- a) **EDITH SARRACINO RAMIREZ**, de la delegación de Psicología y Cs. de la Comunicación, reclama que se le reconozca como parte de su antigüedad laboral los semestres 1999-2, 2000-1, 2000-2, 2001-1 y 2001-2.
- b) **MARGARITA CABRERA**, de la delegación de Letras y Lingüística, reclama que se le reconozca su antigüedad laboral del período comprendido entre 1978 y 1990.
- c) **MARICELA PADILLA LANGURÉ**, del departamento de Enfermería, reclama que la Universidad sólo le reconoce 9 años de antigüedad laboral, siendo que ella ha laborado 13 años para la Institución sin recibir finiquito alguno.
- d) **MARTIN EDUARDO FRIAS ARMENTA**, del Departamento de Matemáticas, demanda el reconocimiento, como antigüedad laboral, del período comprendido de agosto de 1997 a octubre de 2000, lapso en el que realizó estudios de doctorado sin beca de la Institución, ya que sin fundamento alguno la Universidad no le hizo efectiva la beca otorgada por el STAUS.
- e) **ALFREDO RODRÍGUEZ SOTO**, del Departamento de Contabilidad, demanda el reconocimiento de 8 años de antigüedad laboral, adicionales a los que actualmente le reconoce la Institución.

Reparación:

Que se reconozca la antigüedad demandada por los profesores anteriormente mencionados.

Respuesta Institucional:

- a). **EDITH SARRACINO RAMIREZ** de la delegación de Psicología y Ciencias. de la Comunicación, reclama que se le reconozca como parte de su antigüedad laboral los semestres 1999-2, 2000-1, 2000-2, 2001-1 y 2001-2.

Respuesta Institucional: En referencia a este asunto, si bien es cierto que la Maestra solicitó una licencia sin goce de sueldo el 18 de Agosto de 1999 a la Dirección de Recursos Humanos por motivos de estudios de Maestría, la cual fue autorizada por esta Dirección en ese momento según oficio del 25 de Agosto de 1999 por el semestre 99-2 en base a la cláusula 93 Fracción V del C.C.T. STAUS vigente en aquel momento; también es cierto, que para tener derecho a reclamar el reconocimiento de antigüedad del periodo que realizó estudios sin el beneficio de una beca por parte de la institución, deberá de ajustarse estrictamente a lo pactado en dicha cláusula, situación que no se cumple en el presente asunto; debido a que esta cláusula textualmente menciona lo siguiente: **“El solicitante deberá de acreditar ante la Dirección de Desarrollo Académico el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de antigüedad, año sabático, sin que contravenga lo que para ello establezca el Estatuto de Personal Académico y demás que señala el Contrato.”** Situación que no se cumple en el presente asunto; debido a que no hubo aprobación de licencias sin goce de sueldo en los siguientes semestres, **2000-1, 2000-2, 2001-1 y 2001-2**, ni informes de notificación de sus estudios a la Dirección de Desarrollo Académico; por tal situación, no cumple con lo estrictamente pactado en esta cláusula. **(se anexa información existente en el expediente)**

- b). **MARGARITA CABRERA** de la delegación de letras y lingüística, reclama que se le reconozca su antigüedad laboral del período comprendido entre 1978 y 1990.

Respuesta Institucional: Según los acuerdos firmados por la Comisión Bilateral para la definición de criterios para el reconocimiento de antigüedad laboral, de fecha 23 de Junio de 2011, no es posible realizar el reconocimiento de antigüedad de los períodos previos a su separación con la institución, debido a que existe un lapso de más de 2 años de separación con la institución **(casi 10 años, se anexa respuesta ya proporcionada para su conocimiento)**

- c). **MARICELA PADILLA LANGURE** del Departamento de Enfermería, reclama que la Universidad solo le reconoce 9 años de antigüedad laboral, siendo que ella ha laborado 13 años para la institución sin recibir finiquito alguno.

Respuesta Institucional: Según los acuerdos firmados por la Comisión Bilateral para la definición de criterios para el reconocimiento de antigüedad laboral, de fecha 23 de Junio de 2011. No es posible realizar el reconocimiento que se solicita, debido a que no se tiene referencia de que haya laborado más tiempo para la institución, por lo que se requiere, si es posible, se hagan llegar los documentos que avalen la relación laboral con la Institución de los semestres que no hemos reconocido, para que en su momento se vuelva a realizar una revisión al respecto. (Se anexa una respuesta ya proporcionada a la maestra, en la que resultó favorecida en el reconocimiento de algunos períodos previos a su separación con la institución, para su conocimiento)

- d). **MARTIN EDUARDO FRIAS ARMENTA**, del Departamento de Matemáticas, demanda el reconocimiento, como antigüedad laboral, del período comprendido de Agosto de 1997 a Octubre de 2000, lapso en el que realizó estudios de doctorado sin beca de la institución, ya que sin fundamento alguno la Universidad no le hizo efectiva la beca otorgada por el STAUS.

Respuesta Institucional: Referente a este asunto; no es posible realizar el reconocimiento de antigüedad de los períodos en los que se dedicó a sus estudios sin el beneficio de una beca por parte de la Institución, debido a que para tener derecho a reclamar el reconocimiento de antigüedad del periodo que realizó estudios sin el beneficio de una beca por parte de la institución, deberá de ajustarse estrictamente a lo pactado en dicha cláusula, situación que no se cumple en el presente asunto; debido a que esta cláusula textualmente menciona lo siguiente: "El solicitante deberá de acreditar ante la Dirección de Desarrollo Académico el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de antigüedad, año sabático, sin que contravenga lo que para ello establezca el Estatuto de Personal Académico y demás que señala el Contrato." Situación que no se cumple en el presente asunto; debido a que no hubo aprobación de licencias sin goce de sueldo a favor del docente en los semestres, 1997-2, 1998-1, 1998-2, 1999-1, 1999-2 y 2000-1, ni informes de notificación de sus estudios a la Dirección de Desarrollo Académico; por tal situación, no cumple con lo estrictamente pactado en esta cláusula. Esto sin dejar a un lado que una vez revisado su expediente se le realizó un reconocimiento de antigüedad de 1 año de servicios previos al servicio de la institución, es decir semestres 1996-2 y 1997-1 (se anexa respuesta ya proporcionada para su conocimiento)

- e). **ALFREDO RODRIGUEZ SOTO**. Según los acuerdos firmados por la Comisión Bilateral para la definición de criterios para el reconocimiento de antigüedad laboral, de fecha 23 de junio de 2011, no es posible realizar el reconocimiento de antigüedad de los períodos previos a su separación con la institución, debido a que existe un lapso de más de 2 años de separación con la institución (casi 13 años)

14. CLÁUSULAS 63, 64, 65, y 66. TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN; SOLICITUD DE PROMOCIÓN; DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN; PAGO DE PROMOCIONES.

Violación:

La Universidad de Sonora incumple con la normatividad establecida en el EPA y el CCT, en relación a las promociones del personal académico. Específicamente el STAUS reclama la intervención violatoria de la Dirección de Recursos Humanos al bloquear dictámenes de promoción de las distintas Comisiones Dictaminadoras.

Reparación:

Que cese la intervención violatoria de la Dirección de Recursos Humanos, y que su función se limite a darle trámite a los dictámenes elaborados por las Comisiones Dictaminadoras.

Respuesta Institucional:

No existe violación alguna. Actualmente existe un Acuerdo por el Colegio Académico No. 08-97/2008, en relación a los criterios para los procedimientos de promoción y asignación de nivel, en el cual se estableció el procedimiento a seguir para la intervención de la Dirección de Recursos Humanos. (se anexa para su conocimiento).

15. CLÁUSULAS 63, 64, 65, 66, 68, 69, y XXIX TRANSITORIA. TÉRMINOS PARA LA PROMOCIÓN; SOLICITUD DE PROMOCIÓN; DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN; PAGO DE PROMOCIONES; IMPUGNACIÓN A LA PROMOCIÓN; DERECHO AL RECURSO DE LA IMPUGNACIÓN; REASIGNACIÓN DE NIVEL PARA LOS PROFESORES DE ASIGNATURA.

Violación:

Respecto de las cláusulas que se refieren a la promoción e impugnación del personal académico, así como los dictámenes por parte de las Comisiones Dictaminadoras, de las Divisiones correspondientes, se reclaman violaciones particulares para los académicos que se detallan a continuación:

NOMBRE	DEPTO. ADSCRIPCIÓN
JAIME ALONSO ESPINOZA MUÑIZ	TRABAJO SOCIAL
ADÁN SOCORRO ESCALANTE	DERECHO
ALIPIA AVENDAÑO ENCISO	SOCIOLOGIA Y AP

Reparación:

En los casos en los que existe un dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora respectiva se dé curso al trámite correspondiente en la Dirección de Recursos Humanos para efecto de que se les pague en función de su nueva categoría y nivel de profesor, a más tardar el 29 de febrero del presente, y de manera retroactiva a la fecha de recepción de la solicitud de promoción.

En los casos en los cuales las solicitudes de promoción se encuentran detenidas en las Comisiones Dictaminadoras, que éstas se revisen antes de que concluya el mes de febrero del presente, a fin de resolver en definitiva la procedencia de los mismos. En caso de tener una respuesta favorable, que el pago se haga retroactivo a la fecha de recepción de la solicitud.

Respuesta Institucional:

NOMBRE	DEPTO. ADSCRIPCIÓN	RESPUESTA COMPROMISO DE LA INSTITUCIÓN
JAIME ALONSO ESPINOZA MUNIZ	TRABAJO SOCIAL	Se ha solicitado en varias ocasiones a la Dictaminadora que se nos informe la situación en la que se encuentra la solicitud de Asignación o Promoción del maestro en mención, a lo cual no se ha tenido respuesta, por lo que de nuevo se solicitará y se establecerá como fecha límite el 28 de Febrero de 2012 para que proporcionen la respuesta al respecto; o de lo contrario se turnará de inmediato a la Comisión Técnica de Comisiones Dictaminadoras, para que sea esta la instancia que le de seguimiento y solución en definitiva (se anexa las solicitudes realizadas, así como el oficio dirigido a la Comisión Técnica de Comisiones Dictaminadoras para su intervención que se enviará el próximo lunes 5 de marzo)

ADAN SOCORRO ESCALANTE	DERECHO	Existe Rechazo de la Dirección de Recursos Humanos al dictamen como MHS "D", debido a que cuenta con actividades saturadas, a lo que la Dictaminadora realiza una respuesta al respecto; por lo que se optó turnar el presenta asunto a la Comisión Técnica de Comisiones Dictaminadora, a lo cual responde que resulta improcedente tal solicitud de promoción, debido a que no es posible acreditar nuevo puntaje en rubros ya saturados, por lo que a su vez, la dictaminadora lo asume y realiza un nuevo dictamen definitivo del 01/11/2011, determinando que la promoción resulta improcedente. (se anexa todo el expediente del caso)
ALIPIA AVENDAÑO ENCISO	SOCIOLOGÍA Y AP	Se ha solicitado en varias ocasiones a la Dictaminadora que se nos informe la situación en la que se encuentra la solicitud de Asignación o Promoción de la maestra en mención, a lo cual no se ha tenido respuesta, por lo que de nuevo se solicitará y se establecerá como fecha límite el 28 de Febrero de 2012 para que proporcionen la respuesta al respecto; o de lo contrario se turnará de inmediato a la Comisión Técnica de Comisiones Dictaminadoras, para que sea esta la instancia que le de seguimiento y solución en definitiva. (se anexa las solicitudes realizadas, así como el oficio dirigido a la Comisión Técnica de Comisiones Dictaminadoras para su intervención que se enviará el próximo lunes 5 de marzo)

16. CLAUSULA 66. PAGO DE PROMOCIONES.

Violación:

El maestro **DIEGO VALDEZ ZAMUDIO**, del Departamento de Agricultura y Ganadería, demanda el pago retroactivo al 24 de mayo de 2010, correspondiente a su promoción de nivel a titular C.

Reparación:

Que al maestro **VALDEZ ZAMUDIO** se le haga efectivo el pago retroactivo al 24 de mayo de 2010 de su promoción a Titular C.

Respuesta Institucional:

No existe violación. La comisión dictaminadora de la Div. De Cs. Biológicas y de la Salud dictaminó la promoción a titular C del Dr. Valdez Zamudio a partir del 24 de noviembre del 2012, Fecha en la cual el H.

Colegio Académico acordó hacer equivalentes las codirecciones de tesis de posgrado como direcciones de tesis. Acuerdo de H. Colegio Académico No. 09-118/2012.

17. CLÁUSULA 69. DERECHO AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Violación:

La maestra **AIDA CHAPARRO PEÑA**, del departamento de Cs. Químico Biológicas, denuncia que con fecha 23 de Enero del 2012, presentó recurso de impugnación por el resultado de un concurso de evaluación curricular para ocupar una plaza de técnico académico general cuyo resultado fue declarado desierto. La impugnación la dirigió al Presidente del Consejo Divisional de Cs. Biológicas y de la Salud, sin embargo, la misma la entregó en el departamento de Cs. Químico Biológicas, debido a que las oficinas de la División se encontraban tomadas por el conflicto en Enfermería. Recientemente la maestra **CHAPARRO PEÑA**, recibió comunicado del Consejo Divisional en la que se le informa que su recurso de impugnación fue desechado por no cumplir con el plazo de tres días hábiles para interponerlo.

Reparación:

Que se realice de nuevo el concurso de la plaza mencionada, y que se inhabilite al Director de la División de Cs. Biológicas y de la Salud, por su falta de criterio, al no darle curso a la impugnación.

Respuesta Institucional:

No existe violación ya que la Universidad cumplió con el procedimiento de ingreso establecido en el EPA y demás normas aplicables. La administración universitaria no tiene facultad para modificar acuerdos de órganos colegiados. En lo que respecta al caso en mención existen acuerdos tomados por el Consejo Divisional de Cs. Biológicas y de la Salud, en su sesión del 17 de febrero del 2012, se anexa documentación.

18. CLÁUSULA 74, 99 NUMERAL 1, VI TRANSITORIA. DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN; DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN.

Violación:

Los académicos de Deportes, Artes y Cultures de las unidades foráneas no cuentan con adscripción a departamentos académicos, ni regularización de su situación laboral.

Reparación:

Que antes de finalizar el mes de marzo del presente año, se regularice la adscripción y situación laboral de los mencionados académicos.

Respuesta Institucional:

La Institución y el Sindicato, a través de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, acuerdan revisar la adscripción y regularización laboral de los académicos de Deportes y Artes de las unidades foráneas.

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, elaborará un calendario para regularizar al Personal Académico de Deportes y Artes de las Unidades Foráneas.

19. CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS.

Violación:

Las Jefaturas de los Departamentos no cumplen con lo establecido en la presente cláusula, por tal motivo los siguientes profesores han resultado afectados en la programación de su carga académica en los semestres señalados:

NOMBRE	SEMESTRE	DEPTO. ADSCRIPCIÓN
BARBARA SALGADO SANCHEZ	2012-1	SOCIOLOGÍA Y A. P.

GLORIA LIMÓN REYNOSA	2012-1	QBA-NAVOJOA
M. LOURDES ROSAS ROBLES	2012-1	SOCIALES-CABORCA
ALEJANDRA FAVELA	2012-1	ENFERMERÍA
FRANCISCO CUEN TANORI	2012-1	ENFERMERÍA
JORGE R. ROJAS FERNÁNDEZ	2012-1	BELLAS ARTES

Reparación:

Que se revisen los casos aquí planteados y se les programen las materias que los profesores afectados están solicitando. Adicionalmente, que se les pague el salario que dejaron de percibir por la afectación que sufrieron.

Respuesta Institucional:

La Universidad y el STAUS se comprometen a analizar y resolver los casos enlistados, con apoyo de la documentación que presenten los afectados, en un plazo que no exceda a quince días hábiles posteriores a la entrega de la información.

En el caso de los maestros de enfermería no existe afectación en la programación, con base en el acta de reunión de la Comisión Departamental Verificadora de la programación de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la URC, del día viernes 03 de febrero del 2012, en donde se acuerda " que la programación del departamento se apega a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON vigente" . Se anexa documento.

20. CLÁUSULA 82, 83 Y VIGÉSIMA SEXTA CONVENIO REVISIÓN SALARIAL 2010. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.

Violación:

La Universidad incumple con lo establecido en el CCT, en materia de programación académica, ya que los directores de división no entregan a tiempo el listado completo de los grupos a programar, incluyendo los extraordinarios. Además los jefes de departamento no entregan a tiempo y completa la programación académica en sus diversas etapas. Tampoco se ha cumplido con permitir, a todo el personal académico, el acceso a la información de la programación académica de todos los departamentos de la Universidad.

Reparación:

Que de manera bilateral se definan mecanismos, que incluyan sanciones por incumplimiento para los directores de división, jefes de departamento, y diversas áreas administrativas como informática, que aseguren el cumplimiento de la normatividad. Además, que se pacten bilateralmente modificaciones a los procedimientos y plazos, que permitan un proceso de programación académica transparente y respetuoso de los derechos de los académicos.

Respuesta Institucional:

La Universidad se compromete a observar lo señalado en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del Convenio de Revisión 2010.

21. CLÁUSULA 82 Y 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.

Violación:

No se respetan las cláusulas relativas a la programación en el caso de las materias del eje de formación común.

Reparación:

Que los jefes de departamento cumplan con las cláusulas 82 y 83 en la programación académica de las materias del eje de formación común.

Respuesta Institucional: RH

No existe violación. La Universidad ha cumplido a cabalidad con ambas cláusulas. De acuerdo a las actas de emitidas por la Comisión Departamental Verificadora de la Programación para el semestre 2012-1 se atendieron en tiempo y forma los plazos y procedimientos establecidos en las cláusulas 82 y 83 del CCT STAUS vigente. (Se anexa actas de Acta de reunión de la Comisión Departamental Verificadora de la Programación de la Divisiones).

22. CLÁUSULA 82 Y 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN.

Violación:

La jefatura del Departamento de Enfermería incumple con el CCT en lo relativo a las cláusulas de la programación académica, al no publicar a tiempo la programación en cada una de las etapas contempladas, además de programar por asignación directa, y sin respetar el orden y los procedimientos establecidos, en carga académica que se da a conocer después de iniciado el semestre, afectando con ello a los profesores de ese departamento.

Reparación:

Que se reparen las violaciones resolviendo los casos de los profesores de Enfermería afectados, además de que se sancione a la jefatura del departamento con la inhabilitación.

Respuesta Institucional:

En relación a la Programación Académica del Departamento de Enfermería a través de la CDVP se instrumentó un procedimiento para atender las afectaciones del personal académico en relación a la programación académica del semestre 2012-1, las cuales fueron atendidas en la tercera etapa de la revisión de la programación llegando a un acuerdo entre las partes. (Véase acta de la verificadora).

24.- CLÁUSULA 96. LICENCIA DE MATERNIDAD

Violación:

Las maestras **GUADALUPE VICTORIA MADRID DURAZO, GLORIA CAROLINA PALLANEZ DÁVILA** del Dpto. de Lenguas Extranjeras resultaron afectadas laboralmente al no autorizárseles, de manera injustificada, su solicitud de licencia para alimentar a sus hijos por el semestre 2012-1.

Reparación:

Que cese la afectación laboral a las maestras **MADRID DURAZO** y **PALLANEZ DÁVILA**, reconociendo su derecho a la licencia en el semestre 2012-1. Que se sancione con inhabilitación al funcionario que negó este derecho.

Respuesta Institucional:

Ya se atendió y se acordó la petición solicitada.

25.- CLÁUSULA 97. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Violación:

La maestra **ANA AMELIA GAYTÁN FONTES** del Dpto. de Sociología y Administración Pública, reclama que la licencia con goce de salario que solicitó para concluir su tesis de doctorado, se le otorgó, injustificadamente, por sólo 20 h/s/m, siendo que ella tenía programada una carga académica, en el semestre 2012-1, de 25 h/s/m. Además de que dicha licencia se le otorgó con un mes de atraso con respecto al inicio del semestre 2012-1.

Reparación:

Que se haga efectiva la licencia con goce de salario por 25 h/s/m a la maestra **GAYTÁN FONTES**, y que se prorrogue un mes más la fecha límite para cumplir el compromiso de presentar el título del grado correspondiente.

Respuesta Institucional:

No existe violación. De acuerdo a lo que establece la cláusula, la licencia con goce de salario se otorga al académico solicitante por las horas indeterminadas, que en el caso de la maestra Gaytán Fontes corresponde a 4 horas/semana/mes, cantidad de horas a la fecha son las únicas que están formalizadas.

En base a lo anterior la Comisión Mixta General de Formación y Superación al Personal Académico (CMGFSPA), acordó con el objetivo de apoyar económicamente a la maestra. Gaytán Fontes, que la licencia fuera otorgada por las 4 h/s/m indeterminadas más las 16 h/s/m que se encuentran comprometidas dando una suma de 20 h/s/m, siempre y cuando estas horas fueran programadas y autorizadas por el Departamento de adscripción correspondiente, cantidad de horas por las cuales se formalizo la licencia.

Cabe aclarar que el retraso a la respuesta de la licencia fue debido a que las partes involucradas en el proceso (ST AUS y Profesora), no aceptaron la propuesta que la CMGFSPA había presentado hasta el día del cierre formal de la programación, viernes 2 de febrero de 2012.

El periodo de ejercicio de la licencia con goce de salario corresponde a lo que se establece en el calendario oficial de la Universidad como periodo del semestre, en este caso, las licencias para el semestre 2012-1 responde al periodo del 16 de enero al 1° de junio de 2012, otorgando para el caso de la maestra Gaytán Fontes un periodo de ejercicio de licencia del 16 de enero al 15 de agosto de 2012, para no interrumpir la programación académica del departamento de adscripción y no afectar económicamente a la profesora. Por lo que la prórroga de un mes no es procedente.

27.- CLÁUSULA 99, NUM. 1, 105, 114, 116. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; ACTIVIDADES VOLUNTARIAS; OBLIGACIONES GENERALES; DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Violación:

Los académicos reclamamos las acciones lesivas de Contraloría de la UNISON, que ante la pérdida de documentación en instancias administrativas, vuelve a requerir comprobantes de gastos por conceptos de compra de equipo o viáticos, además de que en el caso de equipo que los académicos tenemos bajo resguardo no considera la depreciación del equipo.

Reparación:

Que de inmediato cesen las acciones lesivas de Contraloría, y que se considere la depreciación del equipo bajo resguardo.

Respuesta Institucional:

La Universidad se compromete con el Sindicato a la revisión de los problemas relacionados con esta situación, antes de que finalice el semestre 2012-1.

28.- CLÁUSULA 99, NUM. 1, 173. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; PAGO PARA COLEGIATURAS.

Violación:

No exenta a los académicos del pago correspondiente a cursos, uso de instalaciones y servicios de la Universidad.

Reparación:

Que la Universidad exente a los académicos del pago correspondiente a cursos, uso de instalaciones y servicios de la misma.

Respuesta Institucional:

No existe violación. La Universidad cumple con lo establecido en la presente cláusula; de existir casos particulares al respecto, se solicita al STAUS proporcione información detallada.

29.- CLÁUSULA 99, NUM. 1, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DEL ANEXO 4 DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

La Universidad incumplió con el compromiso de adecuar las instalaciones del Bufete Jurídico de la URC, así como mejorar el equipamiento y el suministro de materiales necesarios para la labor que desempeñan los académicos en esta área.

Reparación:

Que antes de que finalice el semestre 2012-1 se adecuen las instalaciones y se mejore el equipamiento y suministro de materiales en el Bufete Jurídico del Dpto. de Derecho.

Respuesta Institucional:

Tal y como se señala en la cláusula VEGÉSIMA SEXTA No se considera violación porque la Institución entregó 15 días después de la firma del convenio de revisión Contractual y Salarial 2011, el proyecto de adecuación del Bufete Jurídico al Jefe del Departamento, para la gestión de recursos correspondientes. Se anexa anteproyecto de adecuación.

**PLIEGO DE VIOLACIONES
A CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DE LOS TRABAJADORES
ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN SALARIAL 2012**

2do. Paquete de respuestas.

26.-CLÁUSULA 99, NUM. 1, 249. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES; COMISIÓN MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

Violación:

Se demanda la solución a la siguiente problemática de higiene y seguridad:

- a) Deficientes condiciones de higiene y seguridad en el Dpto. de Agricultura y Ganadería.
- b) Carretera de acceso a las instalaciones del Dpto. de Agricultura y Ganadería en mal estado.
- c) Falta de salidas y escaleras de emergencia en varios edificios, incluyendo los de Geología, DICTUS, QB (5N) y de Electrónica y Cs. de la Computación (8B).
- d) Se han presentado varios accidentes en las escaleras del edificio principal del Dpto. de Lenguas Extranjeras.
- e) En el edificio 3B del DICTUS no se cuenta con los siguientes servicios: intendencia, mantenimiento, teléfono, mensajería e iluminación en pasillos.
- f) En el caso del edificio 7G del DICTUS se presentan los siguientes problemas en los laboratorios: grietas en las paredes, mal funcionamiento de tuberías, acumulación de polvo en los laboratorios, falta de equipamiento. Además de que no existe un área de reunión para los académicos, y se requiere el servicio de elevador.
- g) El edificio 5N de laboratorios de Química del Dpto. de QB presenta varios problemas de higiene y seguridad: falta de salidas de emergencia, falta de áreas para guardar los reactivos químicos, atención de un número de estudiantes que sobrepasa la capacidad física del área de laboratorios, entre otros aspectos.
- h) Existen deficientes condiciones de seguridad en el DIPA, principalmente por el manejo de gases industriales.

Reparación:

Para cada uno de los casos se realicen las acciones que se plantean, antes de que finalice el semestre 2011-1.

- a) Se lleve a cabo un programa de reparación y acondicionamiento de todas las áreas que presentan problemas.
- b) Que se repare la carretera de acceso a las instalaciones del Dpto. de Agricultura y Ganadería.
- c) Se definan y construyan las salidas y escaleras de emergencia.
- d) Se repare y acondicione la escalera.
- e) Se asigne servicio de intendencia permanente, de mantenimiento, teléfono y mensajería en el edificio 3B del DICTUS.
- f) Se realicen las adecuaciones necesarias al edificio 7G.
- g) Se realice una inspección de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad para que se elabore un dictamen sobre las condiciones de las instalaciones del edificio 5N y que la administración universitaria se comprometa a cubrir los requerimientos que se deriven del dictamen.

- h) Que de manera inmediata se resuelvan los problemas de seguridad en el DIPA. Particularmente que se realicen las adecuaciones a las instalaciones para el correcto manejo de los gases industriales.

Respuesta Institucional:

- a) La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones ha intervenido en labores de mejora de las instalaciones. Se ha presentado propuesta concreta de intervención en elementos de seguridad e higiene que ha quedado condicionada a la disponibilidad de recursos y de acuerdo a la priorización de necesidades del mismo Departamento.
- b) Recientemente se concluyeron actividades de mantenimiento correctivo a la carretera de acceso.
- c) Se trabaja en proyecto (primera etapa) para instalación de puertas de emergencia para algunos edificios del campus. La instalación se realizaría en la parte final del semestre 2012-1 y durante el semestre 2012-2.
- d) Se presentará propuesta de mejora a la Jefatura del Departamento para la gestión del recurso que posibilite la intervención.
- e) El edificio se utiliza de forma parcial y la intendencia se realiza con la cuadrilla de limpieza. El resto de aspectos puede atenderse por la jefatura del DICTUS
- f) Se han realizado acciones de mejora en las instalaciones.
- g) Se trabaja en proyecto (primera etapa) para instalación de puertas de emergencia para algunos edificios del campus. La instalación se realizaría en la parte final del semestre 2012-1 y durante el semestre 2012-2.
- h) La Comisión Mixta procederá a realizar evaluación de instalaciones.

30.- CLÁUSULA 99, NUM. 1. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

La Universidad ha incumplido con los académicos del DICTUS en los siguientes aspectos:

- a) No se han equipado los laboratorios de docencia para la licenciatura en Biología.
- b) No se ha instalado nuevo equipo de cómputo y de proyección en las aulas de la planta baja del edificio 7H.
- c) No se concluyeron los trabajos de albañilería, plomería y electricidad, para el correcto funcionamiento de todos los laboratorios del edificio 7G.
- d) No se colocaron las puertas de emergencia en el edificio 7G.
- e) No se presentó y aprobó el proyecto de ampliación de los laboratorios de Biología de la Conservación y Biología Experimental y Aplicada, en las terrazas del edificio 7G.
- f) Se colocaron de manera errónea las divisiones de los laboratorios en el edificio 7I, ya que dos de los tres espacios quedaron insuficientes para atender a 20 estudiantes.
- g) No se ha definido ni adecuado un espacio para la colocación de las germinadoras y un ICP (Espectrofotómetro por Inducción de Plasma).
- h) No se han ampliado ni remodelado las instalaciones de la unidad experimental de Bahía de Kino.
- i) No se ha presentado ni aprobado el proyecto de construcción de un edificio que incluya oficinas administrativas, sala de usos múltiples, área para desarrollo sustentable y planeación estratégica y laboratorio de paleoecología.

Reparación:

Que antes de que finalice el semestre 2012-1 se resuelvan cada una de las demandas de los académicos del DICTUS señaladas en este punto.

Respuesta Institucional:

La Universidad no ha establecido compromisos específicos de lo anteriormente señalados por lo cual no se considera una violación.

- a) Se han concluido los espacios físicos en el nuevo edificio 7J. Se ha adquirido el mobiliario para dos laboratorios. La Jefatura elaborará una propuesta de equipamiento para su funcionamiento.
- b) y c) Se dio cumplimiento a la solicitud elaborada por la jefatura del departamento con base en consulta realizada a todas las áreas.
- d) En principio la solicitud inicial contemplaba la instalación de puertas para impedir la penetración de polvo. Se realizó la propuesta y posterior a ello se requirieron las puertas de emergencia en los extremos del edificio. Se trabaja en el proyecto (primea etapa) para la instalación de puertas de emergencia en algunos edificios del campus. En este se proyecto se contemplarán las puertas de emergencia del edificio 7G. La instalación de las puertas se realizará en la parte final del semestre 2012-1 y durante el semestre 2012-2.
- e) Se cuenta con anteproyecto que será presentado a la jefatura del departamento para su evaluación y proceder con el proyecto ejecutivo que posibilite la gestión de recursos.
- f) La solicitud de división de uno a dos laboratorios de uno de los espacios del edificio 7J fue realizada por la Jefatura del Departamento y profesores del mismo, esto en reunión celebrada para presentar, entre otros aspectos, algunos requerimientos en infraestructura física. El proyecto de división se presentó en sesión posterior y se dio por aceptada ya que no se exhibieron observaciones al respecto.
- g) Se cuenta con el anteproyecto que será presentado a la jefatura del departamento para su evaluación y proceder con el proyecto ejecutivo que posibilite la gestión de recursos.
- h) En el marco de las reuniones celebradas con la Jefatura del Departamento y profesores - investigadores del mismo, se contempló que la intervención de la unidad experimental de Bahía Kino se realizaría a mayor plazo de acuerdo con la priorización de necesidades analizadas.
- i) Se elaborará anteproyecto para valorar viabilidad de construcción de edificio para área administrativa. Así mismo se trabaja en proyecto herbario y otras exposiciones en planta baja del edificio de museo y biblioteca.

31.- CLÁUSULA 99, NUM. 1. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

La Universidad no cumple con brindar al personal académico las condiciones necesarias para la realización de sus actividades, al no atender la problemática de vialidad que se presenta al interior del campus de la URC, y en las calles y avenidas que rodean al mismo.

Reparación:

Que la Universidad elabore y lleve a cabo un programa de vialidad al interior del campus, que resuelva los principales problemas que se presentan, y en el caso de la vialidad externa, que gestione ante el Ayuntamiento de Hermosillo, las obras y señalamientos adecuados para evitar los múltiples problemas que se presentan, tales como: embotellamientos, accidentes de tránsito, atropellamientos, etc.

Respuesta Institucional:

La Universidad no ha establecido compromisos específicos de lo anteriormente señalados por lo cual no se considera una violación.

32.- CLÁUSULA 99, NUM. 4. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

La Universidad ha afectado a la planta académica en cuanto al disfrute de reconocimiento y pago correspondiente al estímulo al Desempeño al Personal Docente al modificar el reglamento de ese programa.

Reparación:

Que se integre una comisión representativa de académicos de todos los departamentos de la UNISON que permitan elaborar un programa, con su reglamentación correspondiente, que realmente estimule el desempeño docente.

Respuesta Institucional:

El Programa de Estímulos al Desempeño Docente es un programa de orden federal cuya operatividad no se encuentra pactada bilateralmente con el sindicato, y que está sujeto a una reglamentación federal e institucional.

37.- CLÁUSULA 101. ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO.

Violación:

No se proporciona el uniforme necesario a los académicos de los departamentos de Enfermería y Trabajo Social, argumentando la falta de acuerdos entre la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y la Universidad.

Reparación:

Que se le otorgue un bono a cada maestro en las fechas convenidas en el CCT, para que cada uno adquiera el uniforme.

Respuesta Institucional:

No existe violación ya que la Universidad está cumpliendo con el sentido de la cláusula de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. Se anexa documentación.

38.- CLÁUSULA 111. ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

Violación:

Con respecto a la prestación derivada de la cláusula de accidentes de tránsito se presentan los siguientes casos:

- a) La maestra **ROSALINDA MENA**, del Departamento de Matemáticas, reclama que no se le apoyó como lo establece la cláusula 111 del CCT por el accidente de tránsito que sufrió.
- b) La maestra **MARTHA CORONEL**, del Departamento de Enfermería, reclama que no se le apoyó como lo establece la cláusula 111 del CCT por el accidente de tránsito que sufrió.

Reparación:

- a) Que se le pague a la maestra **MENA** lo establecido en la cláusula referida por el accidente de tránsito que señala.
- b) Que se le pague a la maestra **CORONEL** lo establecido en la cláusula referida por el accidente de tránsito que señala.

Respuesta Institucional:

- a) **ROSALINDA MENA CHAVARRIA**. La prestación de accidentes de tránsito no se autorizó a **Rosalinda Mena Chavarría** debido a que dicha persona causó baja como maestra de tiempo completo el día 30 de noviembre del 2008, pues obtuvo su pensión por jubilación ante el ISSSTESON. A los jubilados que imparten alguna materia no se les considera como trabajadores, sino prestadores de servicios profesionales. Por otra parte, la señora **Rosalinda Mena Chavarría** impartió clases durante los semestres 2010-2, 2011-1 y 2011-2, en cada uno de ellos 5 horas semana mes, por lo que no cumple con el criterio de 12 horas semana mes como mínimo para autorización de prestaciones.
- b) **MARTHA OFELIA CORONEL VALENZUELA**.- Mediante oficio número DRHUS11-505, de fecha 27 de mayo del 2011, se informó que no se autorizó el pago de la prestación debido a que no se exhibió el parte

de choque (ni del ajustador de la compañía aseguradora, ni de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal), así como tampoco la tarjeta de circulación.

39.-CLÁUSULAS 121, 122 Y 125. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS; SALARIO INTEGRAL; PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.

Violación:

- c) Las maestras **AZUCENA QUINTANA** y **MARICELA CASTILLO HUERTA**, del Departamento de Lenguas Extranjeras, reclaman el pago de 5 hsm impartidas, durante el semestre 2011-2.
- d) La maestra **CARMEN ZUÑIGA**, del Departamento de Enfermería, reclama el pago completo de su carga indeterminada durante el semestre 2012-1, incluyendo 2 h/s/m que indebidamente no se le programaron.
- e) El maestro **JESUS IGNACIO IBARRA CARMELO**, del Dpto. de Sociología y A. P., reclama el pago de su salario de 4 h/s/m que indebidamente no le fue retribuido durante el semestre 2011-2. El reclamo incluye el pago correspondiente a aguinaldo, estímulos de profesores de signatura, fondo de ahorro, y cualquier otra prestación que se haya afectado.
- f) El maestro **DOMINGO OLIVARES MENDIVIL**, del Dpto. de Derecho, reclama la diferencia salarial que se le adeuda con motivo de la desprogramación que se describe en la clausula XXIV transitoria

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de febrero del presente se paguen las horas correspondientes a cada uno de los maestros mencionados.

Respuesta Institucional:

- a) **Azucena Quintana** se realizó el pago correspondiente en la primera quincena de enero de 2012
- Maricela Castillo Huerta**, no queda claro que se solicita.
- b) A la Maestra se le paga la carga académica que tiene programada. La CDVP verificará que se le programe a la maestra el número de horas indeterminadas que le corresponden en cada uno de los semestres.
- c) **Jesús Ignacio Ibarra Carmelo**, se realizó el pago en la segunda quincena de febrero de 2012
- d) **Domingo Olivares Mendivil**, no labora para la Universidad de Sonora.

41.-CLÁUSULAS 126 Y 137. DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE; RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS.

Violación:

Las profesoras **LILIA GUADALUPE GONZÁLEZ LÓPEZ** y **CARLA MICHELLE GASTÉLUM KNIGHT**, del Dpto. de Lenguas Extranjeras reclaman el descuento a su salario, que de manera injustificada e impropio realizó la Universidad, argumentando incumplimiento del convenio de beca para estudios de maestría. La improcedencia del descuento quedó plenamente demostrada con la exhibición del título de maestría en ambos casos.

Reparación:

Que a cada profesora se le reintegre inmediatamente la cantidad total descontada.

Respuesta Institucional:

No procede la devolución de los montos descontados por exceder los tiempos para la titulación. En ambos casos se revisó su situación con fundamento en la cláusula trigésima de la Revisión Contractual 2009, otorgándoseles el tiempo solicitado para obtener el grado, con la correspondiente suspensión de los descuentos.

Para dar una resolución definitiva a los casos de exbecarios de la UNISON que se encuentran en proceso de descuento por incumplimiento a los acuerdos pactados en su convenio de beca para realizar estudios de posgrado, la UNISON presento a la CMGFSPA el anteproyecto del Reglamento de Becas para su análisis y

revisión, incluyendo una propuesta en el Capítulo IX. De las Sanciones, sin que a la fecha exista un acuerdo que permita enviarlo a Colegio Académico para su aprobación.

Por consiguiente, y al no contar con un acuerdo aprobado por las partes que permita establecer un criterio para dar resolución a los casos de las profesoras **LILIA GUADALUPE GONZÁLEZ LÓPEZ** y **CARLA MICHELLE GASTÉLUM KNIGHT**, la postura de la UNISON sigue siendo que No procede la devolución de los montos descontados por exceder los tiempos para la titulación.

42.- CLAUSULA 137. RETENCIONES Y DESCUENTOS VALIDOS

Violación:

El maestro **OSCAR MEDINA DIAZ**, del Dpto. de Derecho, reclama que la Universidad le siguió descontando la cuota por cobertura del seguro de gastos médicos mayores de su hijo. Siendo que dicha cobertura había dejado de tener vigencia desde el 15 de octubre de 2010, fecha en la que su hijo cumplió 30 años de edad.

Reparación:

Que al maestro **MEDINA** se le reintegre la cantidad descontada, misma que asciende a \$ 4,600.00, correspondiente a la cuota de cobertura del seguro de gastos médicos mayores de su hijo, del 15 de octubre de 2010 hasta el 30 de enero de 2012.

Respuesta Institucional:

No existe violación. La Dirección de Recursos Humanos envió escrito a la Tesorería General, solicitando la devolución correspondiente al Seguro de Gastos Médicos Mayores de las pólizas que causaron baja automática debido a que los dependientes cumplieron con la edad límite convenida en dicha póliza. Se anexa escrito.

43.- CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES.

Violación:

Los académicos de la Unison referimos la siguiente problemática que tenemos con el ISSSTESON:

- a) Servicios de salud deficientes, tales como: mala atención en el área de urgencias en las unidades foráneas; deficiente sistema de otorgamiento de citas para ser atendidos por médicos especialistas; eliminación de medicamentos del cuadro básico; falta de cobertura de algunos estudios médicos, especialidades médicas y cirugías.
- b) Restricción y/o negación de servicios.
- c) Cobertura insuficiente del sistema de padres arancelados, ya que no cuenta con especialidades tales como: Cardiología, Nefrología, Ontología, entre otras.
- d) Discrepancias en el reconocimiento de antigüedad.
- e) Las académicas no cuentan con el derecho de que sus cónyuges se afilien al ISSSTESON.
- f) Existen problemas con el surtido de medicamentos por parte del ISSSTESON y las farmacias subrogadas del mismo, por retraso en el pago por parte del Instituto.

Reparación:

Que se resuelva en lo inmediato la problemática que tenemos con el ISSSTESON.

Respuesta Institucional:

Toda problemática con el ISSSTESON será abordada para su discusión y propuesta de solución en la mesa tripartita con el ISSSTESON, SINDICATOS y UNISON.

44.-CLAUSULA 149 numeral 6. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES.

Violación:

La Universidad incumple este compromiso, ya que no se realizaron estudios médicos gratuitos al personal académico que por las labores que realiza presenta condiciones de riesgo para su salud.

Reparación:

Que antes de finalizar el mes de marzo del presente año, se realicen los estudios médicos a cada uno de los académicos que se encuentran en la situación mencionada.

Respuesta Institucional:

No existe violación. Una vez que la Comisión Mixta entregue dictamen, como lo señala la cláusula, se dará cumplimiento.

46.- CLÁUSULA 157. VIVIENDA.

Violación:

La Universidad no cumple con la regularización de los terrenos otorgados en el Fraccionamiento Villa Universitaria, de la Unidad Centro, al no dar respuesta al oficio dirigido a la Secretaria General Administrativa para efecto de solucionar el problema derivado de la ampliación de la calle Psicólogos. A continuación se presenta la relación de los 32 profesores afectados:

NOMBRE	DEPTO. ADSCRIPCIÓN
1.-JOSÉ LUIS SOTO MUNGUÍA	MATEMÁTICAS
2.-ORALIA ORDUÑO FRAGOZA	CIENCIAS QUÍMICAS BIOLÓGICAS
3.-MARÍA EMILIA PÉREZ ÁLVAREZ	GEOLOGÍA
4.-MARIO ENRIQUE ÁLVAREZ RAMOS	FÍSICA
5.-JESÚS IGNACIO IBARRA CARMELO	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
6.-MANUEL DE JESÚS TAPIA HERNÁNDEZ	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
7.-JOSÉ JAVIER CARRAZCO LÓPEZ	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
8.-EUSEBIO FLORES BARRAZA	DERECHO
9.-BLANCA DELIA GARCÍA ÁLVAREZ	CIENCIAS QUIMICAS BIOLOGICAS
10.-GRACIELA IBARRA LÓPEZ	TRABAJO SOCIAL
11.-ALF ENRIQUE MELING LÓPEZ	DICTUS
12.-TRINIDAD CHÁVEZ ORTIZ	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
13.-ALFONSO CORTE LÓPEZ	ECA
14.-CATALINA SOTO COTA	PSICOM
15.-GUSTAVO DE JESÚS BRAVO CASTILLO	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
16.-OSCAR RAFAEL RODRÍGUEZ	ING. CIVIL Y MINAS
17.-EDUARDO AGUIRRE HINOJOSA	DICTUS
18.-ROSA DELIA CORONADO LÓPEZ	SOCIOLOGÍA Y ADMÓN. PÚBLICA
19.-FRANCISCO RIVERA VÉLEZ	AGRI-GAN
20.-LUIS FERNANDO ENRÍQUEZ OCAÑA	DICTUS
21.-FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ARMENDARIZ	LENGUAS EXTRANJERAS
22.-JOSÉ GUADALUPE GUTIÉRREZ	DEPORTES
23.-NOLVIA ANA CORTEZ ROMÁN	LENGUAS EXTRANJERAS
24.-FRANCISCO J. GRIJALVA NORIEGA	GEOLOGÍA
25.-MARÍA I. SILVEIRA GRAMONT	DIPA
26.-SERGIO ALÁN MORENO ZAZUETA	ING. CIVIL Y MINAS
27.-Ma. CANDELARIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ECA
28.-JUAN LUIS LOREDO LÓPEZ	ARQUITECTURA
29.-RAUL RIERA AROCHE	DIFUS
30.-IRENE MARINCIC LOVRIHA	ARQUITECTURA
31.-MARTHA M. ROBLES BALDENEGRO	ARQUITECTURA
32.-HECTOR ANTONIO VILLA MARTINEZ.	MATEMÁTICAS

Reparación:

Que la Universidad aporte la cantidad de \$1,000,000.00 para la compra del área destinada a la apertura de la calle Psicólogos, aspecto requerido para la urbanización del predio. Asimismo entregue la carta de no adeudo con el municipio, para efecto de llevar a cabo los tramites correspondientes a los permisos de introducción de servicios. De la misma manera que la Universidad se comprometa a la urbanización total del inmueble, a proporcionar servicio de vigilancia las 24 horas, así como a apoyar las gestiones para la obtención de créditos que tengan por finalidad la construcción de una vivienda digna de nuestros beneficiarios.

Respuesta Institucional:

No existe violación ya que la Universidad no ha establecido un compromiso específico de lo anteriormente señalado.

A través de la Secretaría General Administrativa se ha estado aportando y gestionando préstamos ante la Tesorería para que los académicos cumplan con los requerimientos de urbanización de los lotes de Villa Universitaria.

50.- CLÁUSULA 166 y 173. DESCUENTOS A EVENTOS; PAGOS PARA COLEGIATURA.

Violación:

La Universidad, a través de los distintos coordinadores de eventos, niegan los descuentos pactados en esta prestación del CCT, en forma reiterada.

Reparación:

Que la Universidad se comprometa a vigilar y a hacer efectiva esta prestación al personal académico de la Universidad.

Respuesta Institucional:

La Universidad se compromete a vigilar y a hacer efectiva esta prestación al personal académico de la Institución.

51.- CLÁUSULA 167. BOTIQUINES.

Violación:

La Universidad incumple con instalar botiquines, o surtir con medicamentos los botiquines instalados.

Reparación:

Que la Universidad cumpla de manera expedita, y sin trámites burocráticos con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta Institucional:

No existe violación. Una vez que la Comisión Mixta entregue dictamen, como lo señala la cláusula, se dará cumplimiento.

52.- CLÁUSULA 170. LIBRERÍA Y VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS.

Violación:

La Universidad no ha entregado al STAUS el remanente del monto de los vales para libros correspondiente al periodo 2011-2012.

Reparación:

Que la Universidad entregue al STAUS el remanente del monto de los vales para libros correspondiente al periodo 2011-2012, antes de que finalice el mes de febrero del presente año.

Respuesta Institucional:

La Dirección de Recursos Humanos envió escrito al Sindicato, el pasado 20 de febrero del año en curso, informando sobre el remanente del monto total de vales para libros del 15 de mayo al 15 de diciembre del 2011, por un total de \$395,260.60. La Institución está en espera de que el Sindicato manifieste a qué cláusula se aplicará dicho remanente.

53.- CLÁUSULA 171. CINE CLUB.

Violación:

La Universidad no ha cumplido con el compromiso de remodelar el Auditorio Manuel Rivera Zamudio.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo la Universidad cumpla con este compromiso.

Respuesta Institucional:

No existe violación. La institución ha cumplido con lo expresamente pactado.

54.- CLÁUSULA 178. BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO.

Violación:

Diversos profesores de la escuela de Derecho, reclaman falta de apoyo institucional para cursar y terminar el doctorado en Derecho Penal y Civil en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.

Reparación:

Apoyo para todos y cada uno de los profesores involucrados, incluyendo el pago del 100% de inscripción y colegiatura.

Respuesta Institucional:

No existe violación, ya que a la fecha no se ha presentado solicitud alguna para analizar la posibilidad de otorgar el apoyo institucional establecido en la cláusula 178 del CCT vigente para el programa de posgrado en mención.

Cabe aclarar que de acuerdo a lo que se establece la cláusula 178 para otorgar una beca para estudios de posgrado, el académico debe cumplir con los requisitos que ahí se indican, además de cumplir con el requisito establecido en el apartado 1.3.1.1. , 1.3.1.2. y 1.3.2.1.

1.3.1.1. Los estudios a realizar deberán ser en programas de posgrado de alta calidad, de acuerdo a la definición precisada en esta cláusula, cuando se trate en Instituciones del país. Los programas de alta calidad, para efectos de esta cláusula, son los actualmente registrados en el Padrón Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) de CONACYT, nacionales o en el extranjero, o bien los que emitan conjuntamente la SEP-CONACYT, tanto para programas convencionales como especiales.

1.3.1.2. Los estudios deberán ser en programas de instituciones distintas a la Universidad de Sonora, a menos que la UNISON cuente con un programa que sea el único de la disciplina registrado como aprobado en el PNP de CONACYT, o bien sea el único registrado como condicionado o emergente, y no haya ningún programa registrado como aprobado en el país. Los estudios de doctorado en el extranjero, podrán realizarse en todas las disciplinas. Los estudios de maestría en el extranjero, deberán ser en aquellas disciplinas que no se ofrezcan en el país, o bien, que se ofrecen en el país y no sean consideradas como programas de calidad de acuerdo a la definición expuesta.

1.3.2.1. Los estudios deberán ser en programas de posgrado de calidad, los cuales no están incluidos en PNPC. Para efectos de esta cláusula, la Universidad, a través de una Comisión Mixta Especial de Estudios de Posgrado, elaborará su propio padrón de posgrados de calidad, mismo que será presentado y/o actualizado el primer trimestre de cada año.

55.- CLÁUSULA 178. BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO.

Violación:

El maestro **FRANCISCO COVARRUBIAS BALDENEGRO**, del Departamento de Psicología y Cs. de la Comunicación, reclama que la beca equivalente a 12 h/s/m, que la Universidad le otorgó para estudios de maestría, fue insuficiente para cubrir sus necesidades, por lo que tuvo que acceder a un crédito educativo. Dicho crédito le generó un adeudo que después de más de diez años representa una cantidad equivalente al doble del monto inicial, a pesar que ya ha abonado una cantidad superior a dicho monto inicial.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora lleve a cabo una negociación con el Instituto de Crédito Educativo de Sonora, para que en el caso de los profesores de la Universidad que presentan adeudos con ese Instituto, se les elimine el cobro de intereses, y se establezca un plan de pagos acorde con su nivel de ingreso.

Respuesta Institucional:

No existe violación.

56.- CLÁUSULAS 185, 186, 187, 188, 191 Y 193. DERECHO A LA INFORMACIÓN; INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO Y PROGRAMAS ACADÉMICOS; INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES; DERECHO DE OPINIÓN E INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO; RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

Violación:

La Universidad ha incumplido con las cláusulas señaladas al no entregar información o entregar información parcial, incompleta o con errores de los siguientes aspectos: subsidio federal y estatal desglosado del 2009, 2010, 2011 y 2012, ejercicio presupuestal del 2009, 2010 y 2011, cómo se ejercieron los presupuestos del 2009, 2010 y 2011, nómina de los académicos, del personal administrativo y del personal de confianza correspondiente a los semestres 2011-1, 2011-2 y 2012-1.

Reparación:

Que de manera inmediata la Universidad de Sonora entregue la información, completa y sin errores, de los aspectos señalados en este apartado.

Respuesta Institucional:

La información solicitada se entregó en su mayoría el 7 de marzo 2012, quedando pendiente únicamente lo concerniente a los datos del ejercicio presupuestal del 2011, los cuales no se han entregado por encontrarse en auditoría externa.

57.- CLÁUSULAS 185, 186, 187, 188, 191 Y 193. DERECHO A LA INFORMACIÓN;; CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO Y PROGRAMAS ACADÉMICOS; INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS LABORALES; DERECHO DE OPINIÓN E INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO; RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

Violación:

La Universidad ha incumplido con las cláusulas señaladas al no entregar información relativa al arrendamiento del terreno e instalaciones de la Universidad en Puerto Peñasco, acto que atenta contra el patrimonio de la Universidad.

Reparación:

Que de manera inmediata se entregue copia del convenio de arrendamiento y de toda la información relativa al mismo, además de que se deje sin efecto el mismo por considerarse un flagrante atentado al patrimonio de la

Universidad.

Respuesta Institucional:

No existe violación. La Universidad no ha establecido compromiso específico de lo anteriormente señalado.

58.- CLÁUSULA 194. PLAZAS SINDICALES.

Violación:

El maestro **EUSEBIO FLORES BARRAZA**, del Dpto. de Derecho, reclama el pago de sobre carga establecido en esta cláusula, con efectos retroactivos a partir del 12 de octubre del 2011.

Reparación:

Que se realice el pago correspondiente por sobrecarga al maestro **FLORES BARRAZA**, y con efecto retroactivo al 12 de octubre de 2011.

Respuesta Institucional:

En oficio enviado por el STAUS, con fecha de 17 de octubre de 2011, firmado por el Secretario General del gremio, notifica a la Dirección de Recursos Humanos que el Profesor Eusebio Flores Barraza continuará ejerciendo la plaza académica. Se anexa oficio.

59.- CLÁUSULA 246. LOCAL Y FACILIDADES PARA LAS COMISIONES.

Violación:

La Universidad incumple con proporcionar un local para el funcionamiento de las comisiones mixtas. Tampoco cumple con proporcionar el personal, equipo y material requerido para el funcionamiento de dichas comisiones.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo la Universidad cumpla con estos compromisos.

Respuesta Institucional:

Se ha proporcionado el espacio físico y el recurso humano para garantizar el funcionamiento de las comisiones.

60.- CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN.

Violación:

- a) En los departamentos de Cs. Químico Biológicas, Ingeniería Industrial, Deportes y Administración de la URC, así como en los departamentos de la URN y URS (incluyendo a los profesores de inglés), no se ha llevado a cabo la segunda etapa del programa de indeterminación.
- b) No se han entregado las cartas de indeterminación correspondientes a la segunda etapa del proceso de regularización en los departamentos de la URC.
- c) Los maestros **GENOVEVA PONCE ALVIDREZ, JOSÉ LUIS GARCÍA VILLANUEVA y LUZ HERMINIA JARDINES MORENO**, del Departamento de Bellas Artes, fueron afectados en sus derechos al no indeterminárseles en la carga de 10 h/s/m (tanto en el semestre par, como en el impar), en las materias de talleres infantiles en el CDI. Esto a pesar de que cumplen con todos los requisitos establecidos en la segunda etapa del programa de regularización.

Reparación:

- a) Que antes de que finalice el mes de marzo del presente, se concluya la segunda etapa del proceso de regularización en los mencionados departamentos.
- b) Que se entreguen las cartas de indeterminación a cada uno de los profesores que resultaron beneficiados con la segunda etapa del proceso de regularización, antes de que finalice el mes de febrero del presente.

- c) Que se indetermine a los maestros **PONCE ALVIDREZ, GARCÍA VILLANUEVA y JARDINES MORENO**, en la carga que tienen derecho. Adicionalmente, que se defina, de manera bilateral, un programa de capacitación para que los maestros mencionados cumplan con los requisitos que demanda la SEC para laborar en el CDI.

Respuesta Institucional:

- a) El departamento de Ciencias Químicas Biológicas antes que finalice el mes de marzo. El departamento de Ing. Industrial publicó el dictamen de Regulación el pasado 24 de febrero de 2012. Deportes antes de que finalice el mes de marzo. El departamento de Administración únicamente cuenta con un programa de postgrado, los cuales no están considerados dentro del Programa de Regularización del Personal Académico de la Universidad de Sonora.
La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos, elaborará un calendario para regularizar al Personal Académico de los departamentos de las Unidades Regionales URN y URS.
- b) Las cartas de Indeterminación se entregaran una vez concluya el proceso de regularización en la Unidad Regional Centro.
- c) La Universidad y el STAUS a través de la CMGAA analizara la posible afectación de los maestros Ponce, Jardines y García Villanueva en el Programa de Regularización del departamento de Bellas Artes.

61.- CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN.

Violación:

El programa de regularización no ha cumplido con el propósito de darle estabilidad laboral a la gran mayoría del personal académico de asignatura.

Reparación:

Que todo el personal de asignatura se indetermine de manera automática al cumplir cinco años de labores académicas.

Respuesta Institucional:

No existe violación. La Universidad ha dado cabal cumplimiento a lo pactado en la cláusula VI Transitoria.

62.- CLÁUSULA XVI TRANSITORIA. PARTICIPACIÓN EN INGRESOS GENERADOS

Violación:

La Universidad se comprometió a formar, conjuntamente con el STAUS, una comisión mixta para elaborar un programa de participación de los académicos en los ingresos que generen con motivo del trabajo que realizan para la Institución. Este programa debió estar elaborado a más tardar en el semestre 2009-1.

Reparación:

Que antes de que finalice el semestre 2012-1 se elabore un programa de participación de los académicos en los ingresos que generen con motivo del trabajo que realizan para la Institución.

Respuesta Institucional:

La Universidad y el STAUS integraron una comisión mixta, misma que se reunió, habiendo quedado pendiente de dicha reunión, el compromiso de que la parte sindical presentaría una propuesta para estimular y facilitar la generación de proyectos de vinculación que generaran ingresos.

PLIEGO DE VIOLACIONES
A CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DE LOS TRABAJADORES
ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN SALARIAL 2012

33.- CLÁUSULA 99, NUM. 9. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

En los departamentos de Ingeniería Química y Metalurgia, DICTUS, DIFUS, Químico Biológicas, DIPA, Polímeros y Materiales, Agricultura y Ganadería, entre otros, se encuentran cubículos en áreas colectivas (laboratorios o talleres).

Reparación:

Que antes de que finalice el semestre 2012-1 se reubiquen los cubículos que no cumplen con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta Institucional

Se solicita al sindicato precise la información para estar en condiciones de analizar y proporcionar una respuesta.

34.- CLÁUSULA 99, NUM. 14. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

Se presentan las siguientes problemáticas con relación a las salas de maestros:

- a) Los académicos del DICTUS no cuentan con una sala de maestros.
- b) El área definida para sala de maestros de Deportes, en el Gimnasio de la UNISON, no cuenta con mobiliario ni equipo de cómputo.
- c) Los académicos del Departamento de Cs. Económico-Administrativas de la URS no cuentan con una sala de maestros

Reparación:

- a) Que antes de que finalice el semestre 2012-1 se habilite un área para que se destine como sala de maestros del DICTUS.
- b) Que antes de finalice el mes de marzo del presente año, se amueble y equipe el área para sala de maestros de Deportes.
- c) Que antes de que finalice el semestre 2012-1 se habilite un área para que se destine como sala de maestros del Departamento de Cs. Económico-Administrativas de la URS.

Respuesta Institucional:

- a) La institución se compromete a revisar la necesidad de la instalación de una sala de maestros en el DICTUS, antes de que finalice el semestre 2012-2.
- b) Se acordó habilitar la Sala de Maestros del proyecto original a finales del semestre 2012-1
- c) No existe Violación, puesto que ya se encuentra habilitada como sala de maestros, el área que anteriormente se encontraba la oficina del Departamento de Cs. Económico Administrativas; Dicha sala se

encuentra ubicada en el Segundo nivel del Edificio "D" y está rotulada con la nomenclatura **DS201**, actualmente cuenta con 2 Computadoras con acceso a internet, una impresora laser, 4 mesas para computadora, 1 mesa redonda y 10 sillas; además está en proceso de compra una computadora adicional que vendrá a complementar a las 2 que ya se instalaron.

35.- CLÁUSULA 99, NUM. 15. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

Violación:

Se presentan los siguientes problemas en relación a los estacionamientos exclusivos:

- a) No se cuenta con estacionamiento exclusivo para los académicos de Electrónica y del edificio 8B.
- b) No se cuenta con estacionamiento exclusivo para los académicos del Departamento de Bellas Artes.
- c) Se requiere la pavimentación de los estacionamientos de Enfermería, Contabilidad y de Sociología-Psicología.
- d) El estacionamiento exclusivo para académicos en la URS se satura por el ingreso de vehículos que no pertenecen a este sector.
- e) El estacionamiento del DICTUS resulta insuficiente.
- f) No se ha dado respuesta a la demanda de la delegación del DICTUS de abrir un acceso a la calle Reforma desde el estacionamiento ubicado a un lado de la alberca universitaria. Dicho acceso es necesario, entre otros aspectos, para disminuir el número de accidentes viales que se presentan en la salida del estacionamiento de Medicina a la calle Colosio.

Reparación:

- a) Que se habilite un área para estacionamiento exclusivo para el personal académico de Electrónica del edificio 8B.
- b) Que se habilite un área para estacionamiento exclusivo para el personal académico del Departamento de Bellas Artes, y se pavimente el estacionamiento completo.
- c) Que se pavimenten los estacionamientos señalados.
- d) Que se controle el acceso al estacionamiento exclusivo en la URS para que sólo ingresen vehículos del personal académico.
- e) Que se amplíe el estacionamiento del DICTUS.
- f) Que de manera inmediata se gestione y construya un acceso a la calle Reforma desde el estacionamiento ubicado a un lado de la alberca universitaria.

Respuesta Institucional:

- a) Desde el semestre 2011-2 se atendió esta solicitud dando acceso en el estacionamiento ubicado en el edificio 9Q. Se solicita al sindicato información actualizada de académicos para programación de tarjetas de acceso.
- b) La Universidad atendió este planteamiento en el semestre 2011-2. Se amplió el estacionamiento con acceso por matemáticas y se facilitaron tarjetas a académicos del Departamento de Bellas Artes, por lo que no existe violación.
- c) No se considera violación ya que no se tiene compromiso de pavimentación en esas áreas. No obstante se programará la elaboración de proyectos que permitan costear la pavimentación de los estacionamientos.
- d) La Vicerrectoría de la Unidad Regional Sur, hace un compromiso de analizar la falta de cajones de estacionamiento y a dar una respuesta sobre lo conducente a más tardar en 15 días.
- e) La Universidad se encuentra cumpliendo con este compromiso de acuerdo con sus posibilidades económicas.
- f) Aunque la Universidad considera que no existe violación por la falta de compromiso específico, la Admi-

nistración se encuentra haciendo las gestiones conducentes para facilitar un acceso por la calle Reforma.

36.- CLÁUSULA 100. CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS.

Violación:

Se presentan los siguientes reclamos en relación a cubículos de profesores:

- a) El maestro **RAFAEL ROBERTO RAMOS FIGUEROA**, del Dpto. de Matemáticas, denuncia que su cubículo es muy estrecho, por lo cual le resulta inoperante.
- b) El maestro **MARTIN EDUARDO FRIAS ARMENTA**, demanda que su cubículo es muy poco operable
- c) Los maestros **OMAR ACUÑA GOMEZ Y EUSEBIO FLORES BARRAZA**, del Dpto. de Derecho, denuncian que las cerraduras y chapas de sus cubículos se encuentran en muy mal estado pues desde hace mucho tiempo no se cambian.
- d) Los maestros: **MARTHA CECILIA PALAFOX DUARTE, REYNALDO FIGUEROA GALINDO, MAXIMINO DÓRAME VELÁZQUEZ, MIRIAM VIRGINIA MORALES GONZÁLEZ, PEDRO LOERA BURNES, GLORIA PERALTA TORÚA, RODOLFO GODOY ROSAS, MARÍA ESMERALDA CARREÑO MONTOYA, CARLOS RUVALCABA COARNEJO, ISRAEL CONTRERAS ESTRADA Y GERMAN CAUDANA CAMACHO** del Departamento de Matemáticas, denuncian que no se les ha considerado en la asignación de cubículos en su departamento.
- e) El maestro **PABLO IBARRA SAGASTA**, denuncia la falta de cubículos para maestros de asignatura en el departamento de Matemáticas, a pesar de haber espacio suficiente para ello, y argumenta que dichos maestros no están contemplados dentro del plan de desarrollo del Dpto.
- f) El maestro **ARMANDO ALVAREZ NAJERA**, del Dpto. de Derecho, denuncia que no se le ha asignado un cubículo y que además no cuenta con equipo de oficina, ni de cómputo.
- g) El maestro **EUSEBIO FLORES BARRAZA**, del Dpto. de Derecho, denuncia lo siguiente: no cuenta con equipo de cómputo; la puerta en el área de cubículos del tercer piso no cuenta con cerradura de seguridad; los baños se encuentran en deplorables condiciones.
- h) **OSCAR MEDINA DIAZ**, maestro de tiempo completo del Dpto. de Derecho, con más de 22 años de antigüedad, reclama que los diversos jefes de departamento no le han asignado cubículo equipado.
- i) Los profesores de asignatura del departamento de Cs. Sociales de la URS demandan la asignación de cubículos.
- j) En el departamento de Derecho de la URC se reclama que existen cubículos sin asignar.
- k) La delegación de Trabajo Social demanda la construcción de cubículos y aulas.

Reparación:

- a) Que se remodele el área donde se encuentra su cubículo, ya que 3 de los cubículos son muy grandes y 3 son demasiados pequeños.
- b) Que se remodele el módulo 10 del área de cubículos del departamento de Matemáticas
- c) Que se reparen los respectivos cubículos de los profesores involucrados.
- d) Que los profesores mencionados sean considerados en la asignación de cubículos del Departamento de Matemáticas.
- e) Basados en el dictamen de horas gabinete, asignar cubículos a los maestros de asignatura con más de 20 años y más de 20 horas indeterminadas.
- f) Que de manera inmediata se cumpla con la cláusula citada
- g) Que de manera inmediata se resuelva el problema de la cerradura de seguridad y de los baños, y al maestro **FLORES** se le entregue equipo nuevo de cómputo.
- h) Se le asigne de inmediato cubículo, con aire acondicionado, escritorio, silla y otros instrumentos y mobiliario necesario para el buen desempeño de sus actividades.
- i) Que se defina un plan del departamento de Cs. Sociales de la URS para la asignación de cubículos a

profesores de asignatura.

- j) Que de manera inmediata se asignen los cubículos señalados, según lo establecido en el CCT.
- k) Que antes de que finalice el mes de marzo la Universidad presente un anteproyecto de construcción de cubículos y aulas en el departamento de Trabajo Social.

Respuesta Institucional:

a) y b) se planteará esta situación ante el Jefe del Departamento para analizar la viabilidad de las propuestas de reparación respectivas.

c). No se considera violación, no obstante se propone realizar la solicitud ante la Jefatura del Departamento, y la administración dará seguimiento a la petición.

Respecto del reclamo de los maestros **Omar Acuña Gómez** y **Eusebio Flores Barraza**, me permito señalar que las cerraduras y chapas de las puertas, se repararon y se cambió la cerradura de acceso a los cubículos.

En cuanto al reclamo de **Omar Acuña Gómez**, se debe señalar que se trata de un maestro de asignatura, mismo que no tiene asignado ningún cubículo; se tiene conocimiento que ocupa un cubículo de un maestro de tiempo completo **Marco Antonio Molina Palafox**, quien sin acuerdo con la administración, le permite el uso del mismo.

d) No se tiene pactado un compromiso específico de asignación de cubículos al personal de asignatura, lo que se verificará con el Departamento es que se cuente con la sala de maestros de asignatura.

e) No se tiene pactado un compromiso específico de asignación de cubículos al personal de asignatura, no obstante, y en caso de existir cubículos sin asignar, no existe inconveniente en que se solicite su asignación al Jefe del Departamento, de acuerdo al mecanismo establecido en el CCT.

f) Al maestro **Armando Álvarez Nájera** se le asignó y tomó posesión de su cubículo, así como del equipo de cómputo, firmando el recibo correspondiente de plena conformidad. Se anexa copia de recibo.

g) Que el maestro **Eusebio Flores Barraza** haga llegar su petición a la Jefatura del Departamento para que sea esta instancia quien de seguimiento.

Respecto a la petición de equipo de cómputo se cuenta con información de que el maestro Flores Barraza recibió equipo de cómputo consistente a una Laptop y en cuanto a la cerradura esta ya fue colocada y arreglada.

h) Al maestro **Oscar Medina Díaz**, se le asignó y tomó posesión de su cubículo, así como del equipo de cómputo, firmando el recibo correspondiente de plena conformidad. Se anexa copia de recibo.

i) No se tiene pactado un compromiso específico de asignación de cubículos al personal de asignatura, lo que se verificará con el Departamento es que se cuente con la sala de maestros de asignatura.

j) No se advierte en la manifestación sindical ninguna violación, no obstante, y en caso de existir cubículos sin asignar, no existe inconveniente en que se solicite su asignación al Jefe del Departamento.

k) Se solicita al sindicato precise información sobre los profesores de tiempo completo que no cuentan con cubículo para realizar lo conducente.

40.- CLÁUSULAS 126 Y 137. DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE; RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS.

Violación:

Los profesores **FRANCISCO VARGAS SERRANO**, **RUBÉN GONZÁLEZ IBARRA**, y **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CASTRO** denuncian los descuentos injustificados por atraso en la titulación de sus estudios de posgrado.

Reparación:

Que cesen de inmediato los descuentos a los profesores antes mencionados. Que se les reintegre los montos descontados con todo e intereses.

Respuesta institucional:

En el contexto de la Revisión salarial 2010, la CMGFSPA analizó y dictaminó lo conducente en el 2010-2

45.- CLAUSULA 149 numeral 7. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES.

Violación:

La Universidad incumplió con el compromiso de revisar estudios del impacto que para la salud tiene el uso de marcadores para pintarrón.

Reparación:

Que antes de finalizar el mes de marzo del presente año, se cumpla con este compromiso.

Respuesta Institucional:

La Universidad cumplió estrictamente lo acordado en el contenido de la cláusula.

47.- CLÁUSULA 157. VIVIENDA.

Violación:

La Universidad de Sonora no ha cumplido con el compromiso de urbanización del predio el "Chicuroso" en Caborca.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora realice los trámites correspondientes, incluyendo el pago, para la urbanización e introducción de los servicios públicos del predio el "Chicuroso" en Caborca.

Respuesta Institucional:

La Universidad ha estado gestionando ante la Autoridad Municipal la urbanización del predio el Chicuroso. A la fecha está pendiente la presentación de un dictamen requerido por la Autoridad, el cual se entregará a la brevedad.

48.- CLÁUSULA 157, NUM. 5. VIVIENDA.

Violación:

La Universidad no ha entregado el lote para local de eventos sindicales.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año, la Universidad entregue al STAUS un terreno de una hectárea para la construcción de un local de eventos sindicales en la ciudad de Hermosillo.

Respuesta Institucional:

Se han realizado las gestiones ante la autoridad municipal pero a la fecha no se ha materializado porque la autoridad no ha mostrado interés por resolver la petición. Sin embargo el terreno para local de eventos sindicales ya se encuentra contemplado en la cláusula VIGESIMA del Convenio 2011.

49.- CLÁUSULA 161. PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON.

Violación:

- a. El maestro **JOSÉ CASTILLO GURROLA** del Dpto. de Agricultura y Ganadería reclama que su trámite de jubilación se encuentra detenido por más de veinte meses en el ISSSTESON, debido a que este Instituto no reconoce, por una falla administrativa, el período total laborado en la Universidad.

- b. La Universidad no ha cumplido con tramitar ante el ISSSTESON la pensión por viudez a la beneficiaria del maestro **JOSÉ MARÍA CHARLES DE LA ROSA**.

Reparación:

- a) Para el maestro **CASTILLO GURROLA**, que la Universidad resuelva la diferencia que se presenta con el ISSSTESON, y que antes de que finalice el mes de febrero de este año se proceda a realizar el trámite de jubilación del maestro.
- b) Que la Universidad cumpla con el trámite ante el ISSSTESON de la pensión por viudez a la beneficiaria del maestro **JOSÉ MARÍA CHARLES DE LA ROSA**.

Respuesta Institucional:

- a) En relación a este caso el ISSSTESON informó que el problema de Castillo Gurrola ya está ingresado a pensiones y Jubilaciones, solo que esta detenido debido a un error de nombre en el acta de nacimiento.
- b) Este es un asunto que le compete exclusivamente al ISSSTESON, quien ya ha dictaminado al respecto mediante oficio UJ-1208-2010, aunque no es una violación, la Universidad seguirá insistiendo ante dicho instituto para que se reconsidere el caso, sin compromiso de una resolución favorable. Se anexa Oficio.

63.- CLÁUSULA XXII TRANSITORIA. PERSONAL ACADÉMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE.

Violación:

La Universidad incumplió con el compromiso de la creación del Departamento de Deportes en la URC.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo se apruebe el proyecto de Departamento de Deportes elaborado por la comisión bilateral.

Respuesta Institucional:

Se les informa que actualmente la propuesta de creación del Departamento de Ciencias del Deporte y Cultura Física, se encuentra en revisión y posible dictaminación del Consejo Académico de la URC.

64.- CLÁUSULA XXIV TRANSITORIA. DERECHO A LA SOBRECARGA.

Violación:

- a) El profesor **GERARDO VIVAS ALEJOS**, del Dpto. de Sociología y Admón. Pública, reclama el pago correspondiente por sobrecarga académica del semestre 2009-1 al 2011-1.
- b) El maestro **DOMINGO GUTIERREZ MENDIVIL**, reclama que desde el 2009 se aprobó su solicitud de reconocimiento a la sobrecarga académica, pero que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a dicho dictamen pues no se le ha programado en los tres cursos que estuvo impartiendo hasta el 2007-1, ni se le ha cubierto la diferencia salarial que se le adeuda.

Reparación:

- a) Que se realice el pago correspondiente por desprogramación de sobrecarga al profesor **VIVAS ALEJOS**.
- b) Que al profesor **GUTIERREZ MENDIVIL** se le programe en los tres cursos que regularmente impartió hasta el semestre 2007-1 y que se le cubra la diferencia salarial adeudada con motivo de la desprogramación

Respuesta Institucional:

- a) Respuesta generada en oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos, No. DRH-10-2011, de fecha 3 de marzo del 2011. Se anexa oficio.
- b) En lo que corresponde al maestro **Domingo Gutiérrez Mendivil**, el pago de la sobrecarga académica la

ha venido reclamando mediante juicio arbitral ante la Junta Especial para asuntos universitarios, autoridad que habrá de resolver lo conducente.

65.- CLÁUSULA XXXVI. TRANSITORIA NUEVA. REFORESTACIÓN Y AREAS VERDES.

Violación:

El maestro **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MORENO**, delegado sindical del departamento de Sociología y Admón. Pública, denuncia que no se ha cumplido con el compromiso establecido en esta cláusula; por lo contrario, el terreno del estacionamiento quedó más desnivelado después de algunas excavaciones, y el agua se encharca formando lodo, lo que lo vuelve inutilizable.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo la Universidad cumpla con la reforestación de la mencionada área, de acuerdo a la propuesta presentada por la delegación de Sociología y Administración Pública.

Respuesta Institucional:

Se presentó propuesta preliminar a la Administración del Departamento así como al Delegado Sindical. Actualmente se trabaja en proyecto definitivo para el área que queda incluida en el mismo proyecto de estacionamiento de la superficie situada al poniente del conjunto de edificios localizados entre el 9N y 9I.

66.- CLÁUSULA XXXVII. TRANSITORIA NUEVA. ELEVADORES.

Violación:

No se realizó el diagnóstico de necesidades de elevadores, ni se definió un plan para la instalación de los mismos.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo la Universidad presente un diagnóstico y un plan para dotar de elevadores a los edificios de la Universidad.

Respuesta Institucional:

A pesar de que el compromiso era realizar un diagnóstico, por parte de la CMGHS, mismo que no se cumplió, la administración ha llevado a cabo las siguientes actividades al respecto:

Se han instalado elevadores en los edificios 9Q2, 10I, 9D, 9F, 10L y 7J en la URC. Así mismo en el Edificio No. 1 de Campus Cajeme de la URS. Se cuenta con proyecto y fondo disponible para la construcción de elevador que dará servicio a los Edificios I y M de Campus Caborca en la URN.

67.- CLÁUSULA XXXVIII. TRANSITORIA NUEVA. COMUNICADOS OFICIALES DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD.

Violación:

La Universidad no le entregó al STAUS copia de los comunicados oficiales del Gobierno del Estado y de la Federación en el que le informan a la Universidad el monto del presupuesto universitario.

Reparación:

Que de manera inmediata se entreguen al STAUS los comunicados señalados.

Respuesta Institucional:

A la fecha no se cuenta con la información solicitada para el 2012.

68.- CLÁUSULA XXXIX. TRANSITORIA NUEVA. CONVENIO PARA CIRUGÍA.

Violación:

La Universidad incumplió con el compromiso de firmar un convenio con el ISSSTESON para la realización de cirugías o procedimientos de control para la obesidad mórbida.

Reparación:

Que de manera inmediata la Universidad firme el mencionado convenio con el ISSSTESON.

Respuesta Institucional:

El convenio se encuentra en revisión por parte del área jurídica, sin embargo ya se está aplicando en beneficio de los académicos, habiéndose aplicado en los siguientes casos: Vargas Icedo José Luis, Ortiz Suárez Gilberto y Heredia Bustamante José Alfredo.

69.- CLÁUSULA XL TRANSITORIA NUEVA. PROGRAMACIÓN MATERIAS EJE COMUN

Violación:

El maestro **MIGUEL CASTELLANOS MORENO**, del Dpto. de Sociología y Admón. Pública, denuncia que la Universidad ha violado en su totalidad esta cláusula.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta Institucional:

La Dirección de Recursos Humanos se encuentra revisando con el área de Sistemas de la Dirección de Informática, el aspecto técnico de implementación de esta cláusula.

70.- ANEXO 5. PROGRAMA DE CONVERSION DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA.

Violación:

El maestro **CARLOS RUVALCABA CORNEJO**, del Dpto. de Matemáticas, denuncia que fue afectado en sus derechos al no ser considerado en el listado de profesores de Matemáticas bajo el cual se asignó una plaza de tiempo completo. Esto debido al argumento de que su doctorado no cumple con el requisito de congruencia disciplinar.

Reparación:

Que se le asigne una plaza de profesor de tiempo completo al maestro **RUVALCABA CORNEJO**.

Respuesta Institucional:

De la manifestación contenida en este punto no se advierte ninguna obligación incumplida por parte de la Universidad, y por tanto se considera la inexistencia de la violación manifestada.

71.- ANEXO 5. PROGRAMA DE CONVERSION DE PLAZAS Y PLAZAS PARA EL PERSONAL DE ASIGNATURA.

Violación:

Los académicos **VICTOR MANUEL ARMENTA YOCUPICIO, AROLDO VILLEGAS LEYVA Y JESUS GUADALUPE MORALES VALENZUELA**, de la URS, solicitan que se cumpla la fracción VII del artículo 123 constitucional, ya que en las unidades Centro y Norte los técnicos académicos pasaron a ser de Maestros de Tiempo Completo.

Reparación:

Que se realice la conversión de sus plazas de técnicos académicos a Maestros de Tiempo Completo

Respuesta Institucional:

Los salarios percibidos por los técnicos académicos en mención son los mismos que los de la URC y URN, por lo cual no se considera violación al precepto constitucional.

72.- CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

No se cumplió con el compromiso de realizar gestiones para el establecimiento de un programa de nivelación salarial.

Reparación:

Que se establezca un programa de nivelación salarial, con un incremento anual, adicional al aumento salarial, del 2.5% por un período de cinco años, para los académicos de las unidades de Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Respuesta Institucional:

La institución realizó las gestiones de recurso ante las autoridades estatales para atender dicha petición, no obstante de no obtener resultados positivos.

73.- CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

La Universidad incumplió con el compromiso de otorgar 30 plazas de carrera durante el semestre 2011-2.

Reparación:

Que la Universidad otorgue las plazas que faltaron a los departamentos que no resultaron beneficiados.

Respuesta Institucional:

Las 20 plazas de Tiempo Completo y las 10 plazas de Técnico Académico fueron asignadas por la Institución, cumpliendo con lo establecido en la cláusula Novena del Convenio 2011.

74.- CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

La Universidad incumplió con el compromiso de asignar el 40% de las horas gabinete, esto debido al retraso del programa de regularización.

Reparación:

Que de manera inmediata se asignen las horas gabinete a los maestros que cumplen con los requisitos. Adicionalmente, que la Universidad entregue al STAUS el monto correspondiente a las horas gabinete no ejercidas en los semestres 2011-2 y 2012-1.

Respuesta Institucional:

No se considera violación, puesto que la CMGAA acordó otorgar el 40% de las horas gabinete al finalizar la segunda etapa del Programa de Regularización, mismo que aún no concluye.

75.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

La Universidad no otorgó el bono correspondiente al estímulo a la exclusividad a alrededor de 20 profesores que realizaron su solicitud en tiempo y forma, y cumplieron con los requisitos establecidos. Esto a pesar de que se reservó la cantidad requerida para pagarles el bono a todos los académicos de la lista.

Reparación:

Que de manera inmediata se otorgue el bono de estímulo a la exclusividad al listado de maestros que proporcione el STAUS.

Respuesta Institucional:

La institución otorgó la cantidad de **\$3,400,000.00** estipulada en dicha cláusula según dictamen de la Comisión Mixta, por lo cual no existe violación.

76.- CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

La Universidad no otorgó al STAUS el terreno de una hectárea que se utilizará para la construcción del local de eventos y la casa club del jubilado.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo, la Universidad le entregue al STAUS el terreno de una hectárea pactado en esta cláusula.

Respuesta Institucional:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de la Universidad se encuentra realizando un análisis del terreno. En breve se tendrá el resultado y se podrá definir el área que se entregará al sindicato.

77.- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

No se estableció el programa de apoyo a académicos jubilados y pensionados.

Reparación:

Que antes de que concluya el semestre 2012-1 se inicie con el programa de apoyo mencionado.

Respuesta Institucional:

La cláusula establece que la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales analice la posibilidad de establecer dicho programa. Se propone que la Comisión lleve a cabo los trabajos correspondientes durante el transcurso del semestre 2012-1. Lo anterior no se considera violación, ya que el cumplimiento de los acuerdos no queda al arbitrio de una sola de las partes.

78.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011 Y CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010.

Violación:

No se realizaron las reuniones mensuales con la Dirección del ISSSTESON para resolver la problemática de la deficiencia de servicios que otorga dicho Instituto.

Reparación:

Que de manera inmediata se instale una mesa de trabajo con la Dirección del ISSSTESON para resolver la problemática que se tiene de deficiencia de servicios, bajas pensiones y la falta de firma de un nuevo convenio.

Respuesta Institucional:

El pasado 16 de marzo del 2011 se instaló la mesa tripartita con el ISSSTESON, sindicatos STAUS, STEUS y UNISON, a fin de abordar para su discusión y propuesta de solución de esta problemática. Posteriormente se realizaron 3 reuniones para abordar algunos de los temas propuestos. En la última reunión programada en el transcurso del 2011, la parte sindical STAUS no asistió a la reunión. Por nuestro conducto se solicitará a la Dirección de ISSSTESON reanudar la mesa tripartita.

79.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

No se cumplió con enviar una iniciativa conjunta al Colegio Académico de Reglamento de Evaluación Curricular.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con lo pactado en esta cláusula antes de que finalice el semestre 2012-1.

Respuesta Institucional:

Se propone enviar una propuesta conjunta al Colegio Académico antes de que finalice el semestre 2012-1.

80.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

No se cumplió con enviar una iniciativa conjunta al Colegio Académico de Reglamento de Becas.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con lo pactado en esta cláusula antes de que finalice el semestre 2012-1.

Respuesta Institucional:

La Universidad ha cumplido satisfactoriamente para lo cual entregó, en mayo de 2010, a los integrantes de la CMGFSPA la propuesta de Reglamento de Becas para su análisis, observaciones y, en su caso, aprobación. A la fecha, la parte sindical no ha concluido con las observaciones al documento para que esta iniciativa sea enviada, de manera conjunta, al H. Colegio Académico. Una vez que la parte sindical revise y acuerde esta propuesta, de inmediato se hará llegar al H. Colegio Académico.

81.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

No se cumplió con enviar una iniciativa conjunta al Colegio Académico que contemple alternativas para la promoción y asignación de nivel respecto de: formación de personal especializado en la disciplina, diseño y organización de talleres, laboratorios y otros proyectos, acreditación de diplomados.

Reparación:

Que antes de que finalice el semestre 2012-1 se apruebe por el Colegio Académico una propuesta conjunta que incluya las alternativas de promoción de los temas mencionados.

Respuesta Institucional:

Que la comisión mixta correspondiente cumpla con lo estipulado en dicha cláusula durante el semestre 2012-1.

82.- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

La Comisión Mixta Sobre Derechos de Autor, se instaló y reunió en varias ocasiones. De los trabajos de la misma se derivaron acuerdos que se plasmaron en un texto. Sin embargo el asesor jurídico de la Universidad lo rechazó, quedando inconcluso el trabajo.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla con la Ley Federal de Derechos de Autor.

Respuesta Institucional:

La Universidad acepta la propuesta de reparación.

83.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

No se cumplió el compromiso de revisar los formatos oficiales de programación y de banco de jurados.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año se cumpla con este compromiso.

Respuesta Institucional:

La CMGAA revisará los formatos oficiales de programación y de bancos de jurados durante el semestre 2012-1.

84.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

No se cumplió el compromiso de poner a disposición de todo el personal académico la base de datos con la información que las comisiones dictaminadoras evalúan y que servirá de base para los procesos de promoción y asignación de nivel.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año se cumpla con este compromiso.

Respuesta Institucional:

La Universidad de Sonora se compromete a poner el Sistema en Línea de Promociones y Asignaciones de Nivel a disposición de todas las Divisiones de la Universidad de Sonora a más tardar el 31 de mayo de 2012.

85.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011 Y CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009.

Violación:

No se establecieron mecanismos que permitan promover los derechos de los universitarios.

Reparación:

Que se reconozca y apoye a la Comisión de Derechos Humanos y Universitarios. Para esto último, se requiere un espacio físico para oficina, con muebles y equipo de cómputo, así como personal secretarial y de intendencia.

Respuesta Institucional:

El acuerdo fue integrar la comisión para establecer los mecanismos que permitan la promoción de los derechos de los universitarios. La Universidad cumplió con su parte al nombrar a los integrantes institucionales de dicha comisión. La reunión para la instalación de dicha comisión fue citada en dos ocasiones a las cuales no asistió la parte sindical.

86.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

No se ha cumplido con el compromiso de posibilitar el acceso al sistema de programación académica de todos los departamentos de la Universidad, a todo el personal académico

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año se cumpla con este compromiso.

Respuesta Institucional:

No se considera violación, puesto que el plazo señalado para el cumplimiento del acuerdo se encuentra vigente.

87.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011.

Violación:

No se cumplió con el compromiso de realizar reuniones mensuales de la comisión de seguimiento.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con todos los compromisos establecidos en el convenio de revisión contractual 2011, y se resuelvan favorablemente todos los casos de violaciones al CCT presentados en este pliego de violaciones.

Respuesta Institucional:

La comisión se ha reunido, en promedio, al menos una vez al mes, por lo cual no se considera una violación.

88.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010.

Violación:

No se entregó la información financiera solicitada, ni se discutió la situación jurídica derivada del actual convenio que tiene firmado la UNISON con el ISSSTESON.

Reparación:

Que la de manera inmediata se entregue la información solicitada, incluyendo un dictamen jurídico del abogado general de la Universidad, en relación a la situación derivada de la falta de firma de un nuevo convenio con el ISSSTESON.

Repuesta institucional:

Se acordó que la problemática planteada será revisada en la mesa tripartita con el ISSSTESON, STAUS y UNISON, para la búsqueda de soluciones

89.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010.

Violación:

La UNISON incumplió con llevar a cabo programas de salud preventiva y correctiva, así como detección y seguimiento de casos de enfermedades crónico degenerativas.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de febrero del presente año, se definan y acuerden con el STAUS, los programas de salud preventiva y correctiva que la UNISON llevará a cabo en conjunto con otras instituciones para el cuidado y mejoramiento de la salud de los académicos.

Respuesta institucional:

En conjunto con las brigadas de medicina preventiva de ISSSTESON, se inició el pasado 23 de agosto de 2011 el programa de detección de enfermedades crónico-degenerativas "Es tiempo, Cuídate!", visitando cada uno de los departamentos para informar del programa y anunciar la instalación de la brigada en sus áreas de trabajo, con el fin de iniciar las detecciones. A la fecha, se ha abarcado casi en su totalidad los deptos. académicos, alternando con la administración central. Este programa es para todo el personal, es decir, académicos de confianza y administrativos, afiliados o no al ISSSTESON.

Además de este programa, se han realizado en noviembre del 2011 campaña de vacunación, y en el mes de enero se visitó también con vacunas contra la influenza al depto. de Agricultura. También como programa de detección oportuna, se realizan Papanicolaou en el modulo cada semana, específicamente los miércoles, estos, lo realizan las Doctoras en el turno matutino.

90.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010.

Violación:

La UNISON incumplió con llevar a cabo convenios con hospitales, clínicas de salud, grupos de odontólogos, ópticas y funerarias, en cada una de las ciudades en donde existe una unidad de la UNISON.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de febrero del presente año, la Universidad realice convenios con hospitales, clínicas de salud, grupos de odontólogos, ópticas y funerarias, en cada una de las ciudades en donde existe una unidad de la UNISON.

Repuesta institucional:

Los convenios con hospitales y ópticas se encuentran en revisión por parte del área jurídica, en el caso de las funerarias los convenios se encuentran vigentes y operando. Tal como señala la cláusula Trigésima tercera del convenio de revisión salarial 2010, la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales deberá hacer propuestas para la realización de convenios.

91.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010.

Violación:

La Universidad incumplió con mantener a una trabajadora social en el Hospital I. Chávez, para atender y solucionar de manera inmediata la problemática que se presente en la atención de los servicios que los académicos de la UNISON demanden al ISSSTESON.

Reparación:

Que de manera inmediata la Universidad designe a una trabajadora social para que labore en el Hospital I. Chávez, atendiendo y solucionando la problemática que se presente en la atención de los servicios que los académicos de la UNISON demanden al ISSSTESON.

Repuesta institucional:

Tal como señala lo acordado en la cláusula trigésima cuarta del convenio de revisión salarial 2010, la Universidad cumplió al designar a una persona responsable de atender y supervisar los trámites de servicios en el hospital Ignacio Chávez.

92.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010.

Violación:

Desde enero de 2012, la UNISON ha incumplido con el pago de los instructores del Gimnasio del STAUS.

Reparación:

Que de manera inmediata se pague el salario correspondiente a los instructores del Gimnasio del STAUS.

Respuesta Institucional:

Para iniciar el trámite correspondiente para la asignación de la bolsa económica del pago del instructor del gimnasio STAUS para el semestre 2012-1, se solicita al sindicato la entrega de los recibos correspondientes a la Dirección de Recursos Humanos, a través del área de Prestaciones.

93.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010.

Violación:

La Universidad ha incumplido con el compromiso de llevar a cabo un programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para el personal académico.

Reparación:

Que de manera inmediata la Universidad lleve a cabo el programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para todo el personal académico.

Repuesta institucional:

La institución ha enviado al ISSSTESON en tiempo listado de 40 casos de personal académico para revisión y corrección de antigüedad cotizada al instituto, correspondientes a cada mes. Esta solicitud será revisada de nuevo con el ISSSTESON en la mesa tripartita (ISSSTESON, SINDICATOS y UNISON).

94.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010.

Violación:

La Universidad incumplió con la integración de la comisión bilateral que analizará el proceso de elección del ombudsman en la UNISON.

Reparación:

Que de manera inmediata se integre la comisión bilateral para analizar el proceso de elección del ombudsman en la UNISON.

Repuesta institucional:

La Universidad ha designado para tal fin a: Lic. Isabel Herrera, Lic. Gildardo Estrella y Lic. Gilberto León León.

95.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010.

Violación:

La UNISON ha incumplido con el compromiso de llevar a cabo un estudio sobre el impacto laboral de las políticas de Contraloría.

Reparación:

Que de manera inmediata cesen las políticas de Contraloría que tienen un impacto laboral negativo en los académicos.

Respuesta institucional:

La Institución ha elaborado Lineamientos de depreciación de bienes, cumpliendo con lo pactado.

96.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010.

Violación:

La UNISON ha incumplido con el compromiso de llevar a cabo un estudio de las necesidades de vivienda del personal académico.

Reparación:

Que antes de que finalice el semestre 2012-1 la UNISON establezca un programa de vivienda para el personal académico.

Repuesta institucional:

La Comisión Mixta de Vivienda acordó en reunión realizada en el semestre 2010-2, un formato de identificación de necesidades de vivienda entre el personal académico, el cual debería ser distribuido por los delegados sindicales en sus respectivas comunidades de académicos. Se está en espera de la entrega por parte de los delegados de la información correspondiente.

97.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009.

Violación:

No se resolvieron varios de los casos de exbecarios que siguen reclamando el cobro injustificado.

Reparación:

Que la Universidad deje de descontar a los exbecarios y reintegre el monto total de lo que le han descontado a cada uno de ellos.

Respuesta Institucional:

Esta solicitud planteada por los académicos, ya fue analizada por la CMGFSPA en el contexto de la revisión 2010 y dictaminó lo conducente al respecto, por lo que se considera que no existe violación.

98.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009.

Violación:

No se realizó el diagnóstico por Departamento para determinar las necesidades de equipamiento de las aulas de la Institución, ni se elaboró un programa para mejorar dicho equipamiento.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo se realice el diagnóstico por Departamento para determinar las necesidades de equipamiento de las aulas de la Institución, y se elabore un programa para mejorar dicho equipamiento

Repuesta institucional:

La Universidad de Sonora propone formar una Comisión Bilateral, en los términos establecidos en la Cláusula trigésima séptima del Convenio de Revisión Salarial 2009.

99.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009.

Violación:

No se realizó el diagnóstico de los aspectos de seguridad al interior del campus universitario, ni se tomaron medidas para mejorar la misma.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo se realice el diagnóstico de seguridad al interior del campus universitario y se tomen medidas para mejorar la misma.

Repuesta institucional:

Este compromiso quedó establecido para Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, por lo que se sugiere que se lleven a cabo los trabajos en el seno de la misma. El cumplimiento de los acuerdos no queda al arbitrio de una sola de las partes.

100.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009.

Violación:

No se realizó el estudio sobre las enfermedades profesionales del personal académico, ni se tomaron medidas preventivas ni correctivas.

Reparación:

Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año se realice el estudio sobre las enfermedades profesionales del personal académico y se tomen medidas preventivas y correctivas.

Respuesta Institucional:

Que la CMGHS se establezca plazo para la realización del mencionado estudio. El cumplimiento de los acuerdos no queda al arbitrio de una sola de las partes

101.- PUNTO 61 DEL PLIEGO DE VIOLACIONES DE LA REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

La Universidad de Sonora incumple esta clausula al no considerar la opinión del STAUS sobre los aspectos académicos y acordar los aspectos laborales en relación a los siguientes temas:

- a) Ingreso de estudiantes mediante el tronco común.
- b) Inscripciones de nuevo ingreso para el semestre impar.
- c) Las actividades de Culturest.
- d) Educación a distancia y programas virtuales.

Reparación:

Que se considere la opinión del STAUS sobre los aspectos académicos y acordar los aspectos laborales en relación a los temas mencionados.

Respuesta Institucional:

Esta es una cláusula transitoria nueva, es decir, no está pactada entre la Universidad y el Sindicato, motivo por el cual tampoco puede haber sido violada.